

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

Análisis del marco jurídico nacional e internacional con el que cuenta nuestro sistema de Justicia, para efectuar la prevención y/o penalización de la violencia doméstica.

Rocio Helena Martínez Maguregui

Tutor: Alicia Tommasino

2012

“El conocimiento científico de una realidad política tiene, necesariamente, efectos políticos que pueden ser de sentido contrario: la ciencia de una forma de dominio, en este caso el dominio masculino, puede tener por efecto reforzarlo -en la medida en que los dominantes pueden utilizarla para “racionalizar” los mecanismos propios para perpetuarla-, o puede tener el resultado de impedirlo, un poco a la manera de la divulgación de un secreto de Estado, favoreciendo la toma de conciencia y la movilización de las víctimas.”

Pierre Bourdieu¹

¹ -BOURDIEAU, P., Barcelona, 2000, Pág. 81

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	6
-------------------	---

CAPÍTULO I

1.1 <i>Formulación del proyecto de investigación y justificación de la elección del mismo</i>	7
---	---

- *Objetivo general*.....7
- *Objetivos específicos*..... 7
- *Líneas de indagación*..... 8

1.2 *METODOLOGÍA DE TRABAJO:*

<i>Investigación exploratoria</i>	8
---	---

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Categorías analíticas:

- *.Género*.....10
- *Familia*.....12
- *Violencia doméstica*..... 16

CAPÍTULO III

3.1 <i>Proceso de visibilización del problema</i>	22
---	----

3.2 *Legislación sobre la materia:*

- *Documentos y Tratados internacionales* 24 |

•Marco Jurídico Nacional	27
--------------------------------	----

Descripción de los siguientes instrumentos legales:

❖ Ley de Violencia Doméstica N° 17514 de Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica.....	28
❖ Ley N° 17.707 (Creación de los Juzgados Letrados de Familia Especializados).....	30
❖ Ley N° 18.104 (Igualdad de Derechos y Oportunidades).....	30
❖ Arts. 321, 321 bis y 322 del Código Penal.....	31
❖ Decreto 494/2006 y su modificación por el Decreto 299/2009.....	33
❖ Guía de Procedimiento Policial	34
• Juzgados Letrados de 1era. Instancia de Familia Especializados.....	37

CAPÍTULO IV

4.1 Análisis de la Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 y de los Juzgados Letrados de Familia Especializados	38
• Fortalezas y debilidades de la Ley de Violencia Doméstica N° 17514.....	38
• Fortalezas y debilidades de los Juzgados Letrados de Familia Especializados	42
4.2 CONSIDERACIONES FINALES.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	51

- Ley N° 17.514 de Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica.
- Ley N° 17.707 “Creación de los Juzgados Letrados de Familia Especializados”
- Ley N° 18.104 “Igualdad de derechos entre hombres y mujeres”
- Decreto N° 317/010 - Ley N° 18.315 de 5 de julio de 2008, Ley de Procedimiento Policial.
- Congreso de Actualización sobre Violencia Doméstica y de Género, 11 y 12 de mayo de 2012:
 - Discurso acerca del Proyecto de Reforma de la Ley 17514 a cargo del equipo de trabajo del Diputado José Carlos Cardozo.
 - Discurso del Dr. Johnny Hugo Bertinat Ferrari – Defensor Público de la ciudad de Pando en materia de Familia, Ley 17514, Art. 117 del C.N.A. Medidas cautelares.
 - Discurso a cargo del Dr. Rodolfo Souto Etchamendi – Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er . Turno. Juez en Violencia Doméstica

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía se enmarca en la currícula de la Licenciatura en Trabajo Social, requisito exigido por el programa del plan de estudios de 1992 para el egreso de grado dentro del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

En el primer capítulo se plantea el tema elegido y la justificación del mismo. Se describen los objetivos propuestos, así como las líneas de indagación, para llevar a cabo el proceso de investigación. También se describe la metodología de trabajo que voy a utilizar para efectuar dicha investigación.

En el Capítulo II se expone el marco teórico acorde al tema elegido y a las categorías analíticas pertinentes (Género – Familia – Violencia Doméstica).

En el Capítulo III se detalla el Marco Jurídico Internacional y Regional sobre dicha problemática. Se describe el proceso en que las Mujeres comienzan su Lucha por sus Derechos y la Violencia Doméstica empieza a ser vista como un problema público.

También se detallan las principales Leyes y Decretos que regulan dicha problemática.

Finalmente, en el capítulo IV, se presenta el análisis del marco jurídico expuesto anteriormente y las consideraciones finales.

CAPÍTULO I

1.1 FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es un análisis del marco legal y los documentos nacionales e internacionales con los que cuenta nuestro sistema de justicia para efectuar la prevención y /o penalización de la violencia de género, especialmente en el ámbito doméstico. Dicho análisis será realizado desde y para el Trabajo Social, a fin de conocer las herramientas con las que cuenta dicha disciplina al momento de abordar situaciones de violencia doméstica y de trabajar con las víctimas.

El tema ha sido resultado de una elección personal motivada por el interés en profundizar en la temática de la violencia doméstica y en cómo esta problemática se ha ido “des-invisibilizando” y ha comenzado a verse no ya como un problema del ámbito privado, sino, como un tema del ámbito público y por tanto de competencia del Estado.

- Objetivo General

El objetivo general de este proyecto de investigación es efectuar un análisis del marco legal existente en materia de Violencia Doméstica, tanto a nivel nacional como internacional, con la finalidad de conocer las normas que regulan dicha problemática e implican obligaciones y posibilidades a las disciplinas que abordan la misma. Se trata de un análisis de las herramientas con las que cuenta el sistema de justicia en términos generales, como conjunción de normas e institucionalidad con el que una sociedad enfrenta los problemas sociales.

- Objetivos específicos

- Analizar el proceso socio histórico de reconocimiento público de esta problemática, en términos de devenir, como proceso gradual, con la finalidad de conocer su historia y sus orígenes.

- Efectuar una revisión de la legislación nacional e internacional existente en este tema (Leyes, Decretos, Tratados y Acuerdos internacionales)
- Identificar respuestas institucionales significativas a nivel del sistema judicial en el tratamiento de la VD.

- Líneas de indagación

Los objetivos detallados anteriormente surgen a partir de algunas interrogantes que son la guía de esta investigación:

- ¿La normativa internacional y nacional que regula la Violencia Doméstica, contempla la defensa de los Derechos Humanos con un enfoque de Género?
- ¿Está el Marco Jurídico Nacional, respetando las ordenanzas y lineamientos sobre igualdad y equidad de género, raza o etnia que señalan como obligatorias las Convenciones Internacionales sobre DDHH?
- ¿Cuáles han sido las respuestas socio – jurídicas que ha dado nuestro Sistema Judicial, como forma de promover la prevención, erradicación y eliminación de la Violencia Doméstica en nuestro país?
- ¿Ha habido otras respuestas institucionales significativas en cuanto al tratamiento de la VD, a partir de la aprobación de la normativa revisada?

1.2 METODOLOGÍA DE TRABAJO

Investigación exploratoria.

Como en el objeto de investigación está dispuesto, lo que se propone es efectuar un análisis del marco legal existente en Violencia Doméstica. Para ello, la metodología que se ha elegido es la de investigación exploratoria cualitativa que me permitirá efectuar un análisis de los instrumentos jurídicos con los que cuenta nuestro Sistema de Justicia para llevar a cabo el efectivo cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones que señalan como

obligatorias, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos. Estas Convenciones fueron creadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, a la vez que promueven la equidad de género en todos sus ámbitos.

Se comenzará analizando la normativa internacional de protección de los Derechos Humanos (nivel macro) y luego se analizará la normativa local (Uruguay), describiendo los instrumentos que nuestro Sistema de Justicia con su Poder Legislativo ha creado para cumplir los lineamientos internacionales.

Se analizará además, los documentos que elaboró el sistema de justicia, y también se hará una breve mención a modo ilustrativo, de documentos de los sistemas de salud y policial, por considerarlos significativos en el tratamiento de esta problemática.

Para la realización de esta investigación, he contado con un diverso y enriquecido bagaje teórico que me permitió en el final, realizar un análisis de dichas afirmaciones teóricas y sacar mis propias conclusiones.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Categorías analíticas

GÉNERO

Género es el conjunto de características sociales y culturales, ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que le son propias a una cultura, en un momento dado, y que son construidas a partir de las diferencias de los sexos femenino y masculino. Es una dimensión cultural construida por sobre la diferencia sexual (Zold, Mariana, 2009).

El hecho de nacer mujer o varón nos subordina a pautas ya instituidas, las cuales dominarán nuestro comportamiento desde nuestro nacimiento. La sociedad asigna a cada género un conjunto de características naturalizadas, dado que nos son transmitidas en un primer momento por nuestra familia, luego por la escuela, la iglesia, etc. *“Cada rol social aprendido lleva implícito sus funciones, sus derechos y obligaciones, su forma de vincularse con su rol complementario, su forma de ser ejercido. La forma que cada persona y grupo se socializa es una huella invisible para los vínculos futuros, para la forma en que se desarrollen las relaciones interpersonales y las organizaciones grupales.”* (Romano, 2007: 72)

Existen normas que regulan el lugar de la mujer y el lugar del hombre en la sociedad. A las mujeres se les reserva el ámbito privado, y al hombre el ámbito público.

Siguiendo a Sandra Romano (2007): *“La socialización diferencial para varones y mujeres promueve la construcción de universos simbólicos diferentes. Se generan contextos específicos que funcionan con lógicas diversas, espacios de acción e interacción propios a cada género, más o menos difíciles de acceder para una persona del otro género cuanto más rígidos fueron los procesos de socialización.”* (Romano, 2007: 71)

La modernización ha provocado una tendencia creciente a la globalización, lo que ha significado un incremento del intercambio de bienes, servicios, ideas y organizaciones

con otros países. Esto ha impuesto la necesidad de incrementar la productividad del trabajo. Esto trajo consigo la apertura de oportunidades para el empleo femenino y el impacto de los medios de comunicación en la socialización de estilos de vida y en el consumo de bienes y servicios. Estos cambios han influido fuertemente en las formas de organización familiar, en las relaciones familiares y en su organización interna, ya que la mujer ha dejado el ámbito público y ha incursionado en el ámbito privado (el mercado laboral). *“Los cambios en la asignación de rol de la mujer, tanto a nivel del mercado laboral como al interior de la familia, generan una revolución en la asignación de roles de ambos géneros y cambios relacionales a nivel intergeneracional.”* (Tommasino, 2006: 7)

Estos cambios a nivel de género han traído aparejado un aumento de la tasa de divorcios, uniones consensuales, un aumento de hogares mono parentales, descenso de la tasa de natalidad, entre algunos otros, que repercuten en la familia como institución social.

Las diferencias de género implican relaciones de poder. Siguiendo a Barbieri (1996): *“(...) el problema de la subordinación de las mujeres es una cuestión derivada del poder en la sociedad.(...) toda relación social tiene la posibilidad de imposición de uno de los actores sobre el otro.”* (Barbieri, 1996: 18). El Género ordena todas las relaciones sociales (la actividad reproductiva y la capacidad de trabajo, lo que cierra el círculo de poderes de los cuerpos y su control, y el privilegio de uno u otro concepto dependerá de cada sociedad y de cada época. Siguiendo a la misma autora, la cual afirma que: *“Otro orden de cuestiones tiene que ver con quién ejerce el control, sobre quién o quiénes y mediante qué mecanismos. En las sociedades de dominación masculina, son los varones padres – esposos – jefes del hogar, patronos o jefes los que ejercen el poder.”* (Barbieri, 1996: 19) En algunos casos analizados en la obra de esta autora, se da cuenta del ejercicio del poder mediante maltrato moral y hasta físico por parte de algunas figuras dominadoras, así como la aceptación por parte de las dominadas. La aceptación o no, por parte de la sociedad, de las reglas y pautas socio – culturales entre los géneros, dependerá de cada sociedad: *“Cómo cada sociedad y cada cultura construye a partir de estas diferencias corporales y estos juegos de probabilidades un ordenamiento social (instituciones, normas, valores, representaciones colectivas, prácticas sociales), a partir del cual los individuos encuentran y reelaboran sus vidas concretas, eso es- el sistema de géneros.”* (Barbieri, 1996: 21)

Siguiendo a Bourdieu (2000): *“La preeminencia universalmente reconocida a los hombres se afirma en la objetividad de las estructuras sociales y de las actividades productivas y reproductivas, y se basa en una división sexual del trabajo de producción y de reproducción biológico y social que confiere al hombre la mejor parte, así como en los esquemas*

inmanentes a todos los hábitos. Dichos esquemas, contruidos por unas condiciones semejantes, y por tanto objetivamente acordados, funcionan como matrices de las percepciones -de los pensamientos y de las acciones de todos los miembros de la sociedad—, trascendentales históricas que, al ser un universalmente compartidas, se imponen a cualquier agente como trascendentes. En consecuencia, la representación androcéntrica de la reproducción biológica y de la reproducción social se ve investida por la objetividad de un sentido común, entendido como consenso práctico y dóxico, sobre el sentido de las prácticas. Y las mismas mujeres aplican a cualquier realidad y, en especial, a las relaciones de poder en las que están atrapadas, unos esquemas mentales que son el producto de la asimilación de estas relaciones de poder y que se explican en las oposiciones fundadoras del orden simbólico.” (Bourdieu, 2000: 27 -28) Con esto podemos afirmar que estas pautas socio – culturales son indiscutibles, y esta división parece “natural”, pues ya se encuentra en estado objetivado, está incorporado, no lo vemos. Respecto a esto, seguimos a Kosik (1969): “la realidad no se presenta originariamente al hombre en forma de objeto de intuición, de análisis y comprensión teórica; se presenta como el campo en que se ejerce su actividad práctico-sensible y sobre cuya base surge la intuición práctica inmediata de la realidad.(...) La actividad práctica a que se hace referencia en este contexto es una praxis históricamente determinada y unilateral, es la praxis fragmentaria de los individuos, basada en la división social del trabajo, en la división de la sociedad en clases y, en la creciente jerarquización de las posiciones sociales que de ella deriva.” (Kosik, 1969: 1)

Los sistemas de género históricamente hacen referencia al dominio masculino, la cual tiene una estructura muy fuerte. A esto lo llamamos Patriarcado. Siguiendo a Castells (1993): “*El patriarcado es una estructura básica de todas las sociedades contemporáneas. Se caracteriza por la autoridad, impuesta desde las instituciones, desde los hombres sobre las mujeres y sus hijos en la unidad familiar. Para que se ejerza esta autoridad, el patriarcado debe dominar toda la organización de la sociedad.*” (Castells, 1993: 159)

La Violencia Doméstica como problemática social, se origina en una sociedad de perfil machista, patriarcal, con diferencias de género, con manipulación y subordinación del hombre hacia la mujer.

FAMILIA

La familia es vista como la institución social encargada de la reproducción de valores, reglas, creencias y subjetividades que imperan en el tiempo histórico en que se desarrolla,

es decir tiene como función principal la reproducción del modelo societal, hacer hombres que se ajusten y logren desarrollarse en el sistema imperante. La familia es la forma natural y más adecuada, insustituible, para la construcción de subjetividades y para la reproducción social. En esta línea, siguiendo a Parsons: *“Las funciones básicas e irreductibles de la familia son dos: 1º. La socialización primaria de los niños, destinada a convertirlos verdaderamente en miembros de la sociedad en la que han nacido y 2º. La estabilización de las personalidades adultas de la población que constituye la sociedad.”* (Parsons, 1966: 33)

Cada época ha identificado y legitimado modelos de familia diferentes. Con el pasaje a la modernidad se hizo necesario la instauración de un modelo que representara los valores imperantes en el tiempo histórico, bajo esto se constituyó en occidente el modelo de *“familia nuclear conyugal”*, centrada en los cónyuges e hijos nacidos de esta unión. *“(…)La familia nuclear y neolocal (caracterizada por la convivencia de un matrimonio monogámico y sus hijos, que conforma su propio hogar en el momento del matrimonio), donde sexualidad, procreación y convivencia coinciden en el espacio “privado” del ámbito doméstico(…)es parte de una imagen que se ha ido construyendo en la historia de Occidente (…) según la cual la familia nuclear es sinónimo de La familia, y se la concibe como anclada en una “naturaleza humana” inmutable, que conlleva también una concepción particular de la moralidad (cristiana) y normalidad.”* (Jelin, 1998: 16)

Siguiendo a Alicia Tommasino (2007) quien sostiene lo siguiente: *“En la antigua sociedad romana, la familia era una organización político – militar, cuyo jefe era al mismo tiempo jefe militar, jefe político y jefe del culto familiar y ejercía la “pater potestas” en forma ilimitada e indiscriminada sobre esposa e hijos. Nuestra civilización, tributaria culturalmente de aquella, transmite valores que sustentan ese modelo, adultocéntrico y patriarcal.”* (Tommasino, 2007: 94)

Los procesos de modernización, urbanización e industrialización que tuvieron lugar en la primera mitad del siglo XX han hecho que la institución familiar sufra transformaciones que han desencadenado en el quiebre de los linajes tradicionales, entre las cuales, Teresa Porzecanski (1999) destaca: reducción de la familia extensa a la familia nuclear, fragmentación de la familia nuclear y reducción a la familia uniparental (familia matricéntrica) debido al crecimiento de la tasa de divorcio. *“Estas transformaciones han implicado la separación entre la familia parental y la familia conyugal, y han aumentado la vulnerabilidad de la institución familiar en cuanto grupo pequeño sometido a las presiones de una sociedad de masas; el ingreso masivo de la mujer al mercado laboral y la paulatina transformación de los roles masculinos y femeninos dentro del hogar.”* (Porzecanski, T. 1999: 66)

Las relaciones entre género y familia se ven como una relación dialéctica: desde la perspectiva de género la familia no se conceptualiza como una unidad armoniosa y consensual, sino más bien como un sistema de relaciones de poder, donde el conflicto social está basado en el poder que tiene un miembro sobre el otro, generalmente el varón sobre la mujer: *“La familia nuclear “arquetípica” está muy lejos de serlo si se la mira desde un ideal democrático: tiende a ser una familia patriarcal, donde el “jefe de familia” concentra el poder, y tanto los hijos e hijas como la esposa – madre desempeñan papeles anclados en la subordinación al jefe. (...) La conceptualización de la familia con una perspectiva de género y el análisis crítico sobre la distinción entre el mundo privado y el ámbito público han generado una nueva camada de investigaciones que ponen en cuestión esa imagen idealizada de la familia nuclear.”* (Jelin, 1998: 17)

La familia es la unidad donde tienen lugar la convivencia y la cotidianeidad de las personas. La personalidad del individuo se ve influenciada por los vínculos que existen dentro del núcleo familiar, determinando profundamente su sentimiento de bienestar o mal estar, en función del tipo de vínculos o relación interpersonal que exista en la familia

Este es el primer ámbito donde tiene lugar el ejercicio de la democracia, la participación, la capacidad de diálogo, comunicación y respeto, delimitando cada uno sus límites y sus espacios. Siguiendo la idea de Jelin (1998), es este contexto el más propicio para la demostración de la afectividad y los sentimientos; otorgando de esta manera una preferencia subjetiva por este espacio. También, frecuentemente la familia es el ámbito donde tiene lugar la violencia tanto física como simbólica y el abuso; trastocando de esta manera los derechos fundamentales de niños y niñas, brindándoles ejemplos de padres golpeadores, inculcándole a los niños la noción de que estos hechos son “naturales”, y por ende a las niñas, asegurándoles el reconocimiento de esta condición como algo “justo, natural y tolerable”. *“La familia es un espacio paradójico: es al mismo tiempo el lugar del afecto y la intimidad y también el ámbito privilegiado de la violencia. (...) la familia es simultáneamente el lugar del amor y de la violencia.(...) la violencia familiar tiene género: las víctimas son las mujeres en la relación conyugal, las niñas y en menor medida los niños en la relación filial y como víctimas de otros adultos.”* (Jelin, 1998: 120)

La familia nuclear ha sufrido grandes transformaciones: aumento en la tasa de divorcios, que debe ser considerado en el marco de situaciones socioculturales complejas,

que van de la mano del proceso de individuación; aumento de hogares con jefatura femenina; mujeres que tienen que hacerse cargo en forma exclusiva de la domesticidad y del mantenimiento económico de la unidad familiar.

En la sociedad en que vivimos, el Estado Neoliberal y su lógica mercadocéntrica nos inculca la idea central de competencia y a su vez, nos muestra diariamente por medio de la publicidad, la idea banal y superflua de que para "ser felices" debemos adquirir los últimos avances tecnológicos del mercado. Por otra parte, con los altos niveles de desempleo estructural, crea un sujeto excluido del mercado laboral, y sujetos que, aún incluidos en éste, cuentan con empleos informales e inseguros. Debido a esto, las necesidades básicas de los individuos se ven vulneradas e insatisfechas. Para satisfacerlas, el Estado implementa políticas focalizadas y residuales, y con ello, crea un sujeto que ya no puede responder por sus propias necesidades, y centra sus actividades cotidianas en conseguir los medios para poder satisfacerlas. En la actualidad, asistimos a un Estado que ya no puede resolver las necesidades de los individuos, y delega sus obligaciones a la familia como institución. Dice Filgueira (1999) : *"La rápida emergencia de nuevas formas de vulnerabilidad ha socavado la capacidad de los mecanismos tradicionales de la sociedad para garantizar a sus miembros protección contra el riesgo y la incertidumbre. (...) los niños que nacen hoy, crecen en hogares con menos capacidad para satisfacer las funciones básicas, en parte como consecuencia de la creciente cantidad de familias incompletas debido al debilitamiento del lazo matrimonial, el crecimiento de la cohabitación y la ausencia de la figura paterna en el hogar. Las familias sin padre no son un fenómeno nuevo, pero la novedad reside en sus determinantes y consecuencias, por ejemplo, las tasas de divorcio, los ciclos familiares perturbados."* (Filgueira, 1999: 157 – 158) Otra autora, JELIN, E (1998) sostiene algo similar: *"(...) cuando la familia y el hogar no tienen la capacidad de mantener a sus miembros, ¿quién lo puede hacer? Una "salida" es la disolución del hogar, la atomización, donde cada individuo intentará resolver su supervivencia como pueda. Los chicos de la calle y los "sin techo" son, a menudo, el resultado de esta situación."* (JELIN, 1998: 103)

Siguiendo a Fassler, Clara (1997): *"Para los sectores sociales más pobres el tema se complica, ya que es frecuente el abandono del hombre/padre ligado a situaciones de crisis en el mercado laboral y a la falta de valorización de su rol como proveedor económico de la familia. (...) la salida hacia el futuro no está en retornar a la división sexual tradicional, sino en una transformación de las relaciones de género en el interior de la familia."* (Fassler, 1997: 37)

La incursión de la mujer en el ámbito público, en el mundo del trabajo, apunta hacia un cambio en las condiciones familiares. La dominación patriarcal es puesta en cuestión debido al cambio de la posición social de la mujer. El hombre pierde el lugar que anteriormente le correspondía; su autoridad se desgasta. Muchas veces, en hogares en que el hombre es el principal proveedor, se autoconfiere un poder sobre la mujer, que lo hace sentirse superior a ella, pero también, en hogares donde la mujer es la principal proveedora, el hombre, quien se siente débil, debido a la pérdida de su papel de proveedor, trata de imponer su voluntad a los demás integrantes del grupo familiar, de forma violenta. Se ha constatado, que la violencia doméstica tiene lugar en su mayoría de ocasiones, en hogares donde la mujer ha pasado a ser la principal proveedora del hogar. *“La dominación patriarcal es puesta en cuestión por los procesos de urbanización y modernización, manifiestos en el cambio en la posición social de la mujer. El lugar del hombre queda desdibujado; las bases de su autoridad, desgastadas. Frente a esto, una de las salidas es tratar de imponer su voluntad al resto de los miembros de la familia de manera autoritaria y violenta. Así existen evidencias de que la violencia doméstica es mayor en familias donde el trabajo de la mujer se ha convertido en la principal fuente de ingresos para el mantenimiento cotidiano.”* (Fassler, 1997: 42) De esta manera plantea la autora, que en las situaciones en que la mujer para a ser proveedora principal, el poder masculino “amenazado” aumentaría el ejercicio de la violencia.

Sobre estas bases es que somos actores y espectadores de esta realidad que se asienta y reafirma cada vez más, teniendo como corolario la metamorfosis que está sufriendo el modelo de familia nuclear y abriendo un abanico de posibilidades a los diversos tipos de arreglos familiares que se describieron anteriormente.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

La Ley N° 17.514 del año 2002 define a la Violencia Doméstica como: “Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscaba, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.” (Ley N° 17.514 , de Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de Violencia Doméstica, 2001 : 1)

Existe violencia doméstica “cuando uno /a de los integrantes de la familia, unidad doméstica o cualquier otro tipo de relación interpersonal, compartan o no el mismo domicilio, comete un abuso contra otro /a integrante de esa familia y esa relación de abuso adquiere status crónico permanente o periódico.” (Programa de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, noviembre, 2000, En: LOUREIRO, M., 2003: 48)

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) define la violencia hacia la mujer como: *“Todo acto u omisión que tiene la intención de controlar y/o someter y que resulta en daño a la integridad física, emocional, sexual o económica, utilizado contra las mujeres adolescentes o adultas, por su pareja actual o anterior.”*

El hombre como ser social, es reflejo de la sociedad en que está inserto, y por ende los hogares reproducen los patrones culturales de la sociedad a la que pertenecen. La violencia doméstica es un fenómeno social, del espacio público, aunque a simple vista sea un problema “privado”. *“la violencia interpersonal es un fenómeno complejo multicausal que se constituye en el espacio relacional; sus modelos explicativos integran aproximaciones desde la biología a las ciencias sociales. Superando antiguas dicotomías se acepta que el aprendizaje mediado por el ambiente modela y significa la conducta agresiva mediante la matriz cultural propia de la sociedad en que se desarrolla el individuo.”* (Romano, 2010 : 45)

De esta violencia social, es que deriva la violencia intrafamiliar, donde lo micro contiene rasgos de lo macro, brindándole a la última la esencia y las características de la primera; por lo tanto si en el ámbito público existe una lucha por el poder, y de hecho, se abusa del que se encuentra en inferiores condiciones, en el ámbito privado de la familia, se reproduce el sistema de exclusión produciéndose un abuso del desequilibrio de poder ejercido sistemática y prolongadamente en el tiempo, por uno o varios integrantes de la familia.

Violencia familiar o doméstica, es la ejercida en el seno de la familia, los hechos que tienen lugar a puertas cerradas. Según la Dr. Rosa Loureiro Malán (2003) la violencia ejercida por el varón hacia la mujer se da en un 72% de los casos; en el 23% de los casos es cruzada y tan sólo en un 2% de casos la violencia es ejercida por la mujer al varón.

La Violencia doméstica es una conducta aprehendida a través de las generaciones y de la evolución histórica en general, en la cual tienen lugar la jerarquía sexual, representando al hombre en superioridad de condiciones respecto a la mujer y ejerciendo dominio sobre la misma. Muchas veces, las personas que han sido víctimas de violencia doméstica, son quienes al llegar a la adultez, ejercen sobre los demás los mismos

patrones de violencia que fueron ejercidos sobre ellos. *“Así, paulatinamente, los hijos van aprendiendo y asumiendo como naturales unos roles en los cuales la mujer es desvalorizada y humillada. Aprenden con el ejemplo, a basar la relación entre ambos sexos en la dominación y la fuerza, generalmente ejercida por el hombre, de modo que si no se hace nada por evitarlo, este será el tipo de relación que ellos establecerán en un futuro con sus propias parejas.”* (Escudero Moratalla, 1999: 49)

En la forma de “violencia simbólica” (Bourdieu, 2000) esta manifestación de poder del victimario hacia la víctima, puede incluir una dimensión simbólica que le confiere cierta legitimidad. *“La fuerza del orden masculino se descubre en el hecho de que prescinde de cualquier justificación: la visión androcéntrica se impone como neutra y no siente la necesidad de enunciarse en unos discursos capaces de legitimarla. El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya: es la división sexual del trabajo, distribución muy estricta de las actividades asignadas a cada uno de los dos sexos, de su espacio, su momento, sus instrumentos; es la estructura del espacio, con la oposición entre el lugar de reunión o el mercado, reservados a los hombres, y la casa, reservada a las mujeres (...)”*(Bourdieu, 2000:11) El ejercicio del poder logra aquí una forma de reconocimiento por parte de los dominados, que permite que esta relación de poder aparezca, si no como algo justo, al menos como algo natural, algo incuestionable. El sujeto que se encuentra en situación de dominado (comúnmente las mujeres), aceptan y toleran en cierto grado al dominante, asumiendo que ésta es la naturaleza del mismo, y muchas veces también, asumen ellas la responsabilidad de la forma de actuar de su pareja naturalizando esta situación, lo que contribuye a su mantenimiento.

Pero ¿cómo es posible hablar de la erradicación de la violencia de género, cuando las mujeres no han sido socializadas de manera de identificarse como personas con derechos y deseos propios sino que por el contrario, fueron educadas de forma que deben conformarse con la satisfacción únicamente de los deseos y de la voluntad del otro? – aunque hay que destacar, que a lo largo de los años, la propia mujer ha sido un actor significativo en la visibilización de la violencia doméstica como un problema público. Con el surgimiento del Movimiento Feminista que tuvo su origen en la década del 60 en los Estados Unidos y en la década del 70 en América Latina de la mano de Paulina Luisi, (el cual desarrollo en el próximo Capítulo), las acciones violentas tanto físicas como psicológicas por parte del hombre dentro del hogar, comienzan a desnaturalizarse y a cuestionarse por parte de la sociedad toda. Aunque todavía permanece cierto grado de naturalización tanto en hombres como mujeres, como resultado de la cultura hegemónica arraigada en el colectivo social.

Para poder integrar la violencia en toda su complejidad, a la vez física y simbólica, se debe reconocer a los actores como seres racionales, dotados de capacidad para reconocer la situación en que están inmersos y a su vez reconocerse capaces de superarla y adoptar una actitud que fomente la resiliencia.

La capacidad con la que cuenta la violencia intrafamiliar de producir algún tipo de daño físico y/o psicológico en él o la que lo padece, es lo que le da a la misma la condición de tal y habilita su análisis procurando la intervención, con la finalidad de transformar la realidad del sujeto.

Más de la mitad de las mujeres víctimas de Violencia Familiar son agredidas físicamente por su pareja por lo menos una vez por mes: un 12 % vive esta situación tres veces al año y un 11.8 % al menos una vez al año. Es importante destacar que un 10.7 % de las mujeres maltratadas físicamente son golpeadas todos los días. (Larrain, 1999: 18)

Las secuelas en las víctimas de violencia doméstica difieren en un alto grado de otros delitos. La mayoría de las veces las víctimas (niños, adolescentes, mujeres, y/o ancianos y en algunos casos también los hombres) tienden a ocultar el hecho negándolo o minimizándolo, aumentando a la larga el riesgo de la traumatización. En los casos en que no existe el trauma posterior al hecho violento, la víctima pierde la vida debido al mismo, siendo el daño irreparable.

En algunos casos existe dependencia afectiva de la víctima (el miedo a que el cónyuge deje de amarlo), y/o dependencia económica de la mujer (muchas veces ligada a un gran número de hijos); en los hogares donde el hombre es el principal proveedor, el hecho de ser de sexo masculino, adulto, poseer el mayor o único ingreso económico, su fuerza física, son elementos facilitadores del desequilibrio de poder intrafamiliar. *“El hombre – padre es el proveedor económico de la familia, el sostén, pero además por su función intermediada con el mundo exterior es quien tiene la capacidad legitimada socialmente de “conocer sobre las cuestiones importantes de la vida”.* (Mosquera, 2001: 147) Pero esto no quiere decir que no exista violencia doméstica en casos en que la mujer es la principal proveedora económica del hogar. Vimos que la violencia doméstica está presente tanto en hogares donde el hombre es el proveedor, como en hogares donde es la mujer quien trae los ingresos al hogar.

Se distinguen dos roles fundamentales en una primera lectura de la dinámica de la violencia familiar: el del agresor y el de la víctima. Esta problemática no puede ser pensada ni abordada de forma causalística o lineal, sino que supera la dicotomía planteada.

La violencia simbólica, el abuso sexual y la violencia física se clasifican como tres formas de manifestación de violencia intrafamiliar y esta distinción es posible debido a los diferentes instrumentos utilizados y el tipo de daño ocasionado. La simbólica es el ejercicio del insulto sostenido y reiterado por una de las partes. La misma contiene además el uso de amenazas y de la humillación pública o privada del agresor hacia la víctima. Dice Escudero Moratalla (1999) : “(...) *las tres formas principales de violencia son las siguientes: violencia física o malos tratos físicos, violencia psíquica o malos tratos psíquicos; violencia sexual o abuso sexual.*” (Escudero Moratalla, 1999 : 44)

Siguiendo al mismo autor, la violencia física se define como aquella que está presente todos los días, bajo la forma de bofetada, puñetazo, quemadura, patada, etc. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moretones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos. La violencia psíquica, es cualquier acto o conducta intencionada que produce desvaloraciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigo, etc. Este tipo de violencia conduce sistemáticamente a la depresión y a veces al suicidio. La violencia sexual se define como cualquier contacto realizado contra la voluntad de la mujer desde una posición de poder o autoridad. Sin embargo, las mujeres tienen tendencia a minimizar este tipo de violencia sobre todo dentro de la pareja, por creer que ellos, los hombres, tienen unas necesidades que deben satisfacer “a su manera”. Cualquier acto ejercido sobre una mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual. (Escudero Moratalla, 1999: 44 – 45)) El abuso sexual intrafamiliar tiene varias formas de cristalizarse y generalmente las personas se hayan en inferioridad de condiciones físicas o psicológicas frente al agresor, por su condición de tales, se ven obligadas a consentir su participación en las actividades sexuales a las que el agresor las somete.

La violencia doméstica es cíclica. La misma se presenta por medio de tres fases, y una vez concluido el ciclo, éste vuelve a empezar. Para comprender el proceso, a continuación lo describiré brevemente.

Ciclo del maltrato

El ciclo del maltrato fue descrito por primera vez por Leonore Walker en el año 1979 en su libro "The Battered Woman". Siguiendo a Escobal, A (2001), el ciclo de violencia doméstica se compone de tres fases o momentos:

- 1- Fase de la acumulación de tensión: comienza con insultos, reproches, malestar permanente, que va en crecimiento.
- 2- Fase aguda de descarga violenta: se caracteriza por la explosión violenta por parte del agresor. La descarga violenta es masiva, desenfrenada y sin posibilidad de control voluntario de la misma.
3. Luna de miel. Arrepentimiento: se caracteriza por la solicitud de perdón por lo sucedido y la promesa de que nunca más lo va a volver a hacer. Este momento suele generar confusión para la mujer, y decide perdonarlo. Pero el ciclo vuelve a repetirse, con un incremento de la gravedad de la situación. (Escobal, A. 2001 : 325)

En síntesis: En estas situaciones, el agresor distorsiona la realidad, debido a que luego de agredir a la víctima con quien habita, la seduce amablemente, dándole regalos, por ejemplo, y teniendo actitudes para con la víctima que le producen a ésta confusión, e incluso se sienten culpables por la actitud hostil del agresor. Además, en esta suerte de distorsión, existe un velo que cubre a la realidad, en la cual, la víctima y sus allegados confunden la verdadera situación, muchas veces negándola ante la realidad. Siguiendo a Kosik *"El conjunto de fenómenos que llenan el ambiente cotidiano y la atmósfera común de la vida humana, forma el mundo de la pseudoconcreción.(...) El mundo de la pseudoconcreción es un claroscuro de verdad y engaño. El fenómeno muestra la esencia y, al mismo tiempo, la oculta. La esencia se manifiesta en el fenómeno, pero sólo de manera inadecuada, parcialmente, en algunas de sus facetas y ciertos aspectos. La manifestación de la esencia es la actividad del fenómeno"*. (Kosik, 1969: 27) Para acercarnos a la cosa, a la estructura, y encontrar una vía de acceso a ella, debemos procurar distanciarnos. No es posible captar de inmediato la estructura de la cosa misma mediante la sola contemplación, porque el fenómeno oculta su verdadera esencia.

A esto se le suma que en esta sociedad la familia es considerada como *"un bien supremo a conservar"*, por lo que *"No es de extrañar que las mujeres hayan tolerado y toleren actualmente la postergación de sus necesidades, la violación de sus derechos por parte de un "orden natural" de cosas, de acuerdo al mandato socialmente construido y transmitido. (...) No sólo "los demás" no ven a través de la naturalización de la violencia de género. Las disfunciones perceptivas de segundo orden, la doble ceguera "no veo que no*

veo”, implica que las mujeres víctimas de violencia doméstica, tampoco puedan ver fácilmente que tengan recortada su autonomía, y asumen un horizonte ciudadano restringido.” (Tommasino, 2006: 10)

CAPÍTULO III

3.1 PROCESO DE VISIBILIZACIÓN DEL PROBLEMA

En los Estados Unidos, el movimiento feminista tuvo origen en la década de los 60 de la mano de una generación de mujeres jóvenes y posteriormente tuvo lugar en Europa. En América Latina, el feminismo empieza a surgir a partir de la década del 70.

El movimiento feminista en Uruguay estuvo a cargo de Paulina Luisi, quien fue una de las fundadoras del feminismo uruguayo, quien creó el Consejo Nacional de Mujeres, convencida que sólo a través de la unión de las mujeres mismas, se obtendría las reformas a que aspiraban. Desarrolló una intensa labor en la defensa de los derechos de la mujer: en liberar a la mujer de la tutoría del hombre y su consecuente crecimiento moral e intelectual como persona. Se preocupó y luchó por la paz, estuvo en contra de la trata de blancas y defendió a las madres solteras.

Actuó en política, siendo miembro fundadora del Partido Socialista del Uruguay (1910). Fue la primera mujer latinoamericana en concurrir en representación de un gobierno a la Sociedad de las Naciones y delegada del gobierno en la Comisión de Protección a la Infancia y la Juventud (1922-1932). Promovió y luchó incansablemente por los valores de la mujer, entre ellos el voto femenino. El sufragio femenino se obtuvo en 1932. Tuvo una ardiente vocación de justicia, creó organizaciones sociales y sindicales de mujeres; la Unión de Telefonistas y el de Costureras de Sastrerías. (<http://mujeresquehacenlahistoria.blogspot.com/2008/09/siglo-xix-paulina-luisi.html>)

Algunos años después, recién en 1946, se aprueba la Ley 10.783, sobre los derechos civiles de la mujer, por el cual queda establecido que el hombre y la mujer tienen igual capacidad civil. Esto significó que la mujer al igual que el hombre, puede administrar libremente sus bienes propios y que la patria potestad se ejerce en común por ambos padres.

El decreto ley 14.766 de 18 de abril de 1978, eliminó el diferente tratamiento dado al adulterio del hombre y la mujer. Ya no se necesita especificar si el adulterio se cometió en la casa conyugal o no.

La Violencia Doméstica, es un fenómeno que nutre gran parte de la historia de la humanidad (Escobal, 2001) el autor sostiene que: *“la forma de expresión de la misma ha sido un elemento que ha ido modificándose en función de las distintas épocas históricas y en relación directa con las diferentes culturas en las cuales se expresa. A medida que la humanidad ha ido complejizando sus formas de relacionamiento social se ha ido analizando, con mayor detenimiento los elementos constitutivos de esa complejidad.”* (Escobal, 2001: 307). Otra autora (Binstock, 1999) afirma: *“La violencia contra la mujer es un tema nuevo que recoge una realidad milenaria, amparada y propiciada por el sistema jurídico y soslayada por la sociedad durante mucho tiempo, por considerar esta problemática circunscrita a la esfera privada.”* (Binstock, 1999: 81)

Es recién en las últimas décadas cuando esta problemática toma el carácter de “problema público” o problema social. *“En la década del 70 la perspectiva de género no integraba la agenda pública. Grupos feministas la comienzan a incluir en su discurso. Se acuñan nuevos términos, como maltrato en la pareja, violación marital, autonomía, para describir y analizar la situación. Este discurso gana nuevos espacios, comienza a ser incluido en la agenda política primero informalmente y cobra suficiente trascendencia como para llamar la atención de organizaciones públicas. Atrae el interés de los expertos y surgen instrumentos jurídicos y políticas sociales que responden a diferentes necesidades.”* (Tommasino, A. 2008 : 96)

El proceso de reconocimiento de la Violencia de Género y de la Violencia Doméstica fue un proceso que surge a partir de la lucha por los Derechos de las Mujeres en las Américas. Hubo fechas que marcaron este proceso. Las mismas, siguiendo a Loreley Calvo Carballo (2001) fueron las siguientes:

En 1910 se reúnen en Bs.As las mujeres en un Congreso Internacional Feminista; en 1922 en Baltimore se reúnen en la Primera Conferencia Panamericana de la Mujer y se presenta como prioridad que la mujer pueda sufragar. En 1923 un grupo de mujeres se reúne en Santiago de Chile en la 5ta. Conferencia Internacional Americana. Se perseguía la eliminación de toda forma de discriminación por razón de sexo.

En 1928 durante la 6ta. Conferencia Internacional Americana en Cuba – La Habana, se presentaron mujeres de todas las naciones americanas en reclamo de su participación en la Sexta Conferencia Internacional Americana y la ratificación del Tratado sobre Igualdad de Derechos. Tras un mes de protestas, se logra crear la CIM², como organismo especializado de la OEA³.

3.2 Legislación sobre la materia.

- **Documentos y Tratados Internacionales**

Con el avance del reconocimiento de la violencia hacia la mujer como violación de los Derechos Humanos y por lo tanto como grave problema social, surge la necesidad de legislar sobre la materia. *“(...) la violencia intrafamiliar o doméstica constituye una violación a los derechos humanos (DD HH), pues es una ofensa a la dignidad inherente a toda persona humana. Para ello se entiende por DD HH como aquellos que afectan las dimensiones más profundas y entrañables de la persona, sin distinción alguna por razón de edad, sexo, raza o religión.”* (Calvo Carballo, L. 2001 : 65)

Algunos de los avances en materia de legislación son los siguientes:

Si bien durante las décadas del 50 y del 60, las Naciones Unidas aún no mencionaban a las mujeres en sus conferencias, en 1975 se celebra en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que coincide con “la Década de las Mujeres” que fue de 1975 a 1985. *“Comenzó a hablarse de la igualdad, de la no discriminación por motivos de género, de la integración y de la plena participación de las mujeres en el desarrollo y de su contribución a la paz mundial.”* (González, P. 2009: 16)

La **Segunda Conferencia Mundial** tuvo lugar en Copenhague en el año 1980. En la misma se trató la igualdad no solo en el plano jurídico sino también en el de los derechos, responsabilidades y oportunidades. Se identificaron tres ámbitos: la igualdad de acceso a la educación, las responsabilidades de empleo y la atención a la salud. Se adoptó una resolución acerca de la mujer maltratada y la violencia familiar.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³ Organización de los Estados Americanos.

Un año antes (1979) se aprueba por la Asamblea General de las Naciones Unidas la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, la cual en 1981 ya cuenta con las firmas y ratificaciones suficientes para adquirir el estatus de tratado internacional. Mediante esta Convención se busca eliminar las causas económicas, sociales, culturales y políticas que faciliten la discriminación hacia las mujeres. Esta Convención se ratificó por Uruguay por Ley N° 13.137 de 28 de setiembre de 1990.

En el año 1985 tuvo lugar la **Conferencia de Nairobi** la cual coincidió con el fin de la Década de las Mujeres. En ella se trató temas como la salud, el empleo y la educación para las mujeres. Estableció como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer. En esta Conferencia se identificaron tres categorías de medidas: las constitucionales y jurídicas, las de igualdad en la participación social y las de igualdad en la participación política.

En 1993, la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tuvo lugar en Viena**, reconoce los derechos de las mujeres como derechos humanos y declara que la violencia contra las mujeres supone una violación a tales derechos. La misma proclamó que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales” (en: MOSQUERA, 2004: 70) De esta manera se reconoce que los derechos humanos deben poder disfrutarse tanto en el ámbito público como también en el privado, dándoles la responsabilidad de su cumplimiento a los Estados partes.

En el año citado anteriormente, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” donde define la violencia de la siguiente manera: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. En este año se creó la Relatoría Especial de Violencia contra la Mujer. (González, P, 2009)

En 1995 se realizó la **Conferencia de Beijing**, en la que se impulsó el debate sobre los avances y consecuencias de la discriminación y la subordinación de las mujeres en todos los ámbitos: económico – social y político – cultural. En el año 2000, se trató el tema de la mujer, con el lema “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI.”



En 1969 se aprobó la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en San José de Costa Rica, la cual es ratificada por Uruguay por Ley N° 15.737 del 8 de mayo de 1985.

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la OEA en su 24° período ordinario de sesiones, aprueba la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como Convención de Belém do Pará (Brasil). La Convención fue inmediatamente ratificada por los Estados miembros y entró en vigencia el 5 de marzo de 1995. Uruguay la ratifica mediante Ley N° 16.735 el 2 de abril de 1996. En muchos países, la ratificación de la Convención fue un momento trascendental en la lucha de las mujeres por obligar al Estado a reconocer sus responsabilidades respecto a velar porque la mujer tenga una vida libre de violencias. Esta Convención reconoce a la violencia contra la mujer como una violación de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, siendo tal una ofensa a la dignidad humana. Esta violencia es reconocida no solo en la esfera pública sino también en el ámbito privado. La misma identifica a la Violencia contra la Mujer en tres categorías: física, sexual y psicológica.

Esta Convención se compone de cinco capítulos: el 1° se refiere a la definición y a su ámbito de aplicación; el 2do. a los derechos protegidos, el 3ero. a los deberes de los Estados, el 4to. trata los mecanismos interamericanos de protección y el 5to. contiene las disposiciones generales. El Art. 1° de la Convención define a la violencia contra la mujer como *“cualquier conducta (acción u omisión) basada en razón del sexo, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.”*

En el año 2003, la CIM comenzó un estudio para investigar el cumplimiento de la Convención por los Estados. Se resolvió la creación del MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención sobre la Violencia contra la Mujer, el cual está compuesto por dos órganos: la Conferencia de Estados Parte (órgano político) y el Comité de Expertas en Violencia (CEVI) que es un órgano técnico que está compuesto por expertas de cada Estado, el cual emite el informe final de cada país con sus recomendaciones correspondientes.

Este reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, ha sido primordial. A raíz de las denuncias efectuadas por los movimientos de las mujeres, la sociedad ha tomado conciencia de la magnitud de esta problemática y ha comenzado un proceso de búsqueda de soluciones para el mismo, justificando la intervención del Estado, de manera de proteger los derechos vulnerados de las mujeres.

- **Marco Jurídico Nacional**

- **Sus principales normas.**

Los Recursos legales con los que cuenta la Legislación vigente en materia de Violencia Doméstica son los siguientes:

La Ley de Violencia Doméstica (Ley N° 17.514, 2002). Con esta ley se intenta paliar esta situación ubicando la legislación fuera del Derecho Penal, en el marco del Derecho de Familia. Su principal objetivo es frenar las situaciones de Violencia Doméstica y la protección inmediata de las víctimas. El concepto de Violencia Doméstica contemplado por esta ley es más amplio que el utilizado por el Código Penal, abarcando tanto la violencia física como la violencia psicológica, económica y sexual.

La Ley se aplica a una variedad de situaciones afectivas, presentes o pasadas, tanto sea parentesco, noviazgo, matrimonio, amantes, concubinato, separación o divorcio. Así no exista cohabitación.

· El Código Penal. Tipifica el delito de Violencia Doméstica en su Art. 321 bis. Este delito fue incorporado por Ley 16.707 en julio de 1995. El hecho punible en este tipo penal son diversas formas de violencia “sostenidas en el tiempo”. Esta reiteración es lo que resulta difícil de probar, lo que ha determinado que haya un muy bajo número de procesamientos por Violencia Doméstica.

Los procesamientos por la ley penal, son casi únicamente por “lesiones”.

En el Código Penal también se encuentra el art. 322 que refiere a “la denuncia”.

- La Ley N° 17.707 que refiere a la creación de los Juzgados Letrados de Familia Especializados.

-Otro instrumento legal es el Decreto 494/2006 del MSP. Este documento es un ejemplo del impacto que ha tenido la problemática de V.D en diversas instituciones, y por el cual se han creado normativas institucionales específicas en esta materia. El mismo establece las obligaciones de las instituciones y personal de salud en relación a la detección de rutina y

atención a situaciones de Violencia Doméstica tanto públicas como privadas, “Abordaje a situaciones de Violencia Doméstica hacia la mujer. Guía de procedimientos para el Primer Nivel de Atención en Salud”.

- Otro instrumento legal es la aprobación el 15 de marzo de 2007 de la Ley N° 18.104 de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres, que prevé la elaboración del Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, como expresión de políticas públicas hacia las mujeres para el período 2007-2011, aprobado por Decreto presidencial 184/07 en mayo del 2007.

A continuación, se expone una breve descripción de cada uno de los instrumentos legales que luego, se podrán apreciar en su totalidad, en los Anexos de este documento.

❖ Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 de 2002 “Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica.”

En el año 1999 la bancada del Encuentro Progresista Frente Amplio presentó un proyecto de Ley sobre un Sistema Nacional de Prevención de la V.D. Este proyecto no llega a considerarse en la Cámara de Representantes, por lo que se archivó. En el año 2000, lo estudia la Comisión de Derechos Humanos integrada por la Comisión Especial de Género y Equidad. Como la Comisión consideró que el proyecto era demasiado abarcativo, se propuso que se redactara un nuevo proyecto sobre V.D. (Acosta, 2010: 30)

En el año 2001 se presenta nuevamente un proyecto de Ley sobre esta temática en la que se obtiene media sanción de la Cámara de Representantes. Es en octubre del 2001 cuando el proyecto es considerado por la Cámara de Representantes y aprobado por unanimidad, el cual es enviado al Senado de la República, donde se lo modifica en algunos puntos y se lo aprueba en el mes de junio de 2002, promulgando la Ley N° 17.514 de Prevención, Detección Temprana y Asistencia de las víctimas de violencia doméstica. Con la aprobación de esta Ley, la problemática de Violencia Doméstica trasciende el ámbito privado alcanzando así un lugar en el ámbito público. Se comienzan a reconocer los derechos de la mujer.

Esta Ley define lo que es la Violencia Doméstica, las víctimas y los victimarios. En el art. 3 se describen detalladamente los tipos existentes de violencia doméstica, los cuales son la violencia física, la violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial.

Un aspecto muy importante a destacar, es que con esta Ley, se considera Violencia Doméstica aún cuando el victimario ya no convive con la víctima, es decir, ha dejado de convivir pero anteriormente tuvo una relación afectiva basada en la cohabitación. La misma dice: *“Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscaba, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.”* (Ley N° 17.514; Art. 2)

En su capítulo II, se desarrolla su Jurisdicción y Competencia. Resuelve que los Juzgados con competencia en materia de familia también entenderán en cuestiones no penales de violencia doméstica y los Juzgados y Fiscalías con competencia en materia de familia serán competentes para atender situaciones de urgencia de V.D, así como también los Juzgados de Paz del interior del país. En el Capítulo III se habilita a cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica a dar noticia al Juez competente y se lo habilita a este último a llamar a terceros al juicio.

En el Capítulo IV se describen las medidas de protección, las cuales serán dispuestas por el Juez. Las mismas son las siguientes: disponer el retiro del agresor de la residencia común; disponer su reintegro al domicilio, prohibir o restringir la presencia del agresor en el domicilio o residencia así como también el lugar de trabajo de la víctima; incautar al agresor armas si las tuviera; fijar obligación alimentaria provisional para la víctima.

En el Capítulo V, se señala que la víctima tendrá asistencia letrada obligatoria la cual será garantizada por la Suprema Corte de Justicia.

En el Capítulo VI se presenta la coordinación de las actuaciones donde se señala que el Juzgado con competencia en materia penal o en materia de menores que esté actuando en una situación de violencia doméstica deberá remitir dentro de las 48 hs. testimonio completo de las actuaciones y de la resolución adoptada al Juez.

En el Capítulo VII se promueve la prevención de la V.D. y la promoción de la atención integral a la víctima, y además se ordena la creación de un Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la V.D., y también se señalan sus obligaciones.

❖ Ley N° 17.707 “Creación de los Juzgados Letrados de Familia Especializados.

Esta Ley está compuesta por 28 artículos. En la misma se faculta a la Suprema Corte de Justicia a transformar Juzgados de Primera Instancia de Familia en la Capital, en Juzgados de Primera Instancia de Familia con especialización en violencia doméstica.

Por disposición de esta Ley también se crean los cargos de Magistrados: Juez Letrado de Primera Instancia de la Capital, con Turnos nuevos en materia de familia; Juez Letrado Primera Instancia Interior con Turno en materia Civil en las ciudades de Mercedes y Minas.

También se crean en el Poder Judicial los siguientes cargos: Actuario, Actuario Adjunto, Oficial Alguacil, Jefe de Sección, Administrativo I, Administrativo IV, Auxiliar II, Actuario. También se crean los cargos para el Servicio de Asistencia Letrada de Oficio: Defensor de Oficio Abogado en la Capital para ocupar un cargo en la Defensoría de Oficio en materia de Familia en la Capital; Defensor de Oficio en el Interior para trabajar en las Defensorías de Oficio en Departamentos del Interior.

En el artículo 20 de esta Ley se ordena que a partir del 1° de enero de 2004 se crean en el Poder Judicial los siguientes cargos en el Instituto Técnico Forense para constituir equipos multidisciplinarios que atenderán en la capital en materia de V.D. estos cargos son los siguientes: Médico Psiquiatra, Médico Clínica Forense, Psicólogo, Inspector Asistente Social.

❖ Ley N° 18.104: Igualdad de Derechos entre hombres y mujeres.

Con esta Ley se promueve la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República Oriental del Uruguay. Se le otorga al Estado, el deber de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el diseño, la elaboración, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas para que integren la perspectiva de género. Se le encomienda al Instituto Nacional de las Mujeres el diseño del Plan Nacional de Oportunidades y Derechos y el Instituto Nacional de la Familia y la Mujer pasará a

denominarse "Instituto Nacional de las Mujeres". Este Instituto tendrá como cometidos la planificación, promoción diseño, ejecución y evaluación de las políticas nacionales relativas a la mujer y a la familia. También deberá coordinar y coejecutar con los organismos estatales dichas políticas. Se garantiza el respeto de los derechos humanos de las mujeres y se promueve una ciudadanía plena, que garantice la inclusión social, política, económica y cultural de las mujeres. Se promoverá el acceso de las mujeres a los recursos y oportunidades así como también a los servicios públicos, contribuyendo a la erradicación de la pobreza.

En la órbita del Ministerio de Desarrollo Social se crea el Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, presidido por un representante del Instituto Nacional de las Mujeres.

❖ **ARTÍCULOS 321, 321 bis y 322**
CÓDIGO PENAL.

En 1995 se agregó al Código Penal el art. 321 bis, a través de la Ley de Seguridad Ciudadana (Nº 16.707) que tipifica la Violencia Doméstica como delito.

Artículo 321 – (lesión culpable)

La lesión culpable será castigada con la pena de la lesión dolosa, según su diferente gravedad y las circunstancias que en ellas concurren, disminuida de un tercio a la mitad. La aplicación del máximo se considerará plenamente justificada, cuando el hecho resultare a la lesión de dos o más personas.

Artículo 321 bis. (Violencia Doméstica)

El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión.

La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer y mediaren las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.

El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad y otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él.

Este Art. se incorporó a la Ley N° 16.707 del Código Penal con fecha 10 de julio de 1972. Es una nueva disposición, que castiga el delito de violencia doméstica cuando esa violencia se realiza durante un tiempo prolongado de una persona a otra con la que ha tenido relación afectiva o de parentesco.

Artículo 322. (De la denuncia)

El traumatismo, las lesiones ordinarias y las lesiones culposas graves sólo se castigarán a instancia de parte.

El Juez o el Ministerio Público podrán proceder de oficio, en los casos de traumatismo o lesiones ordinarias causadas con abuso de las relaciones domésticas o de la cohabitación.

Comentarios:

Texto dado por el art. 16 de la Ley 14.068, de 10 de julio de 1972.

Se persiguen a denuncia por parte:

- a) el traumatismo
- b) las intencionales leves y las ultraintencionales leves.
- c) Las culpables, leves y graves.

Se persiguen de oficio:

- a) las intencionales graves y gravísimas y las ultraintencionales igual.
- b) Las culpables gravísimas.
- c) Cuando hubieren participado tres o más personas o cuando se hubiere cometido con colaboración de un inimputable.

El segundo inciso fue agregado por el art. 14 de la Ley 16.707 de 10 de julio de 1972, (en el que se sustituye el art. 322 del Código Penal porque el que transcribí anteriormente) y tiene su explicación porque con él se evita el temor de la víctima de denunciar porque teme represalias o quedarse sin el sustento económico de quien la castigue pero también la mantiene a ella y sus hijos". (Código Penal de la República Oriental del Uruguay, 1996: 169) Es decir, en muchas situaciones, la mujer víctima de violencia doméstica teme hacer la denuncia, por miedo a que su pareja tome represalias o que éste le quite el sustento económico. Pero nuestro sistema de justicia prevé que el hombre cumpla con las obligaciones económicas y alimentarias hacia la víctima y los hijos en común. Es un derecho que tiene la mujer, y es a su vez, la garantía de que aún hecha la denuncia, no le faltará el sustento económico y alimentario. En cuanto a las represalias que pueda tomar el victimario para con la o las víctimas, nuestro sistema de justicia prevé medidas cautelares que tienen la función de velar por la seguridad de las mismas, y que más adelante se describen.

Realizar la denuncia es una fortaleza y un instrumento que puede salvar la vida de la mujer y de sus hijos.

❖ **DECRETO 494/2006 modificado por el Decreto 299/2009 del MSP**

Siguiendo a Romano (2010), quien sostiene lo siguiente: *"En el año 2002 se promulgó en Uruguay la Ley 17.514 de Violencia Doméstica, reglamentada para el Sector Salud en lo relativo a la violencia hacia la mujer por dos Decretos: el 494/2006 y 299/2009. La política de salud en desarrollo en Uruguay establece la responsabilidad de instituciones y profesionales de atender el problema. Propone la investigación de rutinas, acciones por niveles y reserva de atención especializada en psiquiatría para los casos que presenten trastornos que lo requieran. (...) Una estrategia integral e intersectorial de respuesta a la violencia doméstica orienta sus acciones a la promoción de la autonomía personal, a la autogestión comunitaria y la integración social."* (Romano, 2010: 45) (2)

Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica (CCNVD), al que encomienda la creación del Plan Nacional de Lucha contra la V.D., que se publica en noviembre de 2003 y se aprobó luego por el Decreto presidencial de junio de 2004.

Las competencias que la Ley 17.514 impone al Sector Salud, en relación con la violencia hacia la mujer, se reglamentan por medio del Decreto 494/2006, modificado por el Decreto 299/2009. De esta manera se establece la obligación a las Instituciones públicas y privadas de salud a brindar atención a las mujeres en situación de violencia, a incluir el formulario de violencia doméstica en las historias clínicas de mujeres mayores de 15 años, y se creen equipos de referencia. La Institución debe comunicar al Ministerio de Salud Pública (MSP) el número de situaciones de violencia identificadas por mes. Pero la promulgación del Decreto 299/2009 no obliga al personal y las instituciones de salud a realizar la denuncia, policial o judicial, de los casos que asistan. El sistema de Salud puede realizar la denuncia en los casos en que la persona no está en condiciones de asumir su protección y se evalúa que existe riesgo vital para la misma. Esta denuncia se realizaría como medida de protección.

❖ GUÍA DE PROCEDIMIENTO POLICIAL

El 25 de noviembre de 1988, se crea en la Dirección de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, la primera Unidad Operativa Especializada de atención a las situaciones de violencia doméstica. Es una de las primeras en el contexto latinoamericano. Desde la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, durante los años 2001 y 2002, se empezó a hacer la medición de los casos de violencia doméstica y su incidencia, con la información sobre homicidios, y ese trabajo se llamó: "Investigación sobre incidentes familiares con resultado de homicidio".

En ese mismo año, en el marco del Programa de Seguridad Ciudadana, la Insp. Mayor (r) Psic. Cristina Domínguez elaboró el "Decálogo de Incidentes Familiares" que constituyó el primer instructivo para los procedimientos de actuación policial.

En el 2005, con el inicio de la Administración del Presidente T. Vázquez, comienza una nueva etapa en la cual las políticas de género y de violencia doméstica son un objetivo estratégico.

Luego de una serie de jornadas llevadas a cabo por el Instituto Nacional de las mujeres (INAMU) con Directores y Directoras Nacionales y Jefes y Jefas de Policía surge un documento de trabajo que pone en el tapete la necesidad de desarrollar programas que tengan implícitos la perspectiva de género que contribuyan a la profesionalización y dignifiquen al aparato policial.

Es así que se crea el “Espacio Referencial de Género” que establece entre sus prioridades programáticas, rediseñar la atención en violencia doméstica.

En el año 2006 El Ministerio del Interior participa en la elaboración del “Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos”, el cual es aprobado por el Poder Ejecutivo en mayo del 2007, en el cual la Policía se compromete a mejorar su respuesta en materia de violencia doméstica. Es en este proceso en que la violencia doméstica pasa a ser una cuestión de seguridad pública. Es en este contexto en el cual se decide elaborar una guía de procedimientos de actuación policial, unificando formas de abordaje, con el objetivo de brindarle herramientas al personal policial que posibiliten la comprensión de esta problemática y mejoren su actuación.

En abril del año 2008 se publica la “Guía de procedimiento policial. Actuaciones en Violencia Doméstica contra la mujer”, elaborada conjuntamente entre el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de las Mujeres. La misma busca establecer los criterios y procedimientos comunes a desarrollar por parte de la Policía frente a situaciones de Violencia Doméstica hacia la mujer, destacando que se comienza a ver a la VD como un tema de seguridad pública y como una flagrante violación a los Derechos Humanos.

“Posteriormente, en el año 2010, se confecciona el Protocolo de atención a víctimas de violencia doméstica, el cual se enmarca en la Ley 18.315 de Procedimiento Policial. Allí se establecen pormenorizadamente prácticas que deberán seguir los funcionarios y funcionarias, a quienes se plantea que deberá tener en cuenta el estado emocional de la persona que vive una situación de violencia doméstica.” (Tommasino, 2012: 107) planteando el documento que los funcionarios y funcionarias policiales actúen “(...) manteniendo una actitud de escucha y comprensión, sin realizar interpretaciones, sin

polemizar ni juzgar actitudes o emociones". (Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia doméstica contra la mujer.)

La Guía de Procedimiento Policial "Actuaciones en Violencia Doméstica y de Género" de julio de 2011 está basada en la interpretación y puesta en práctica de los artículos que se encuentran contenidos en la Ley N° 18.315, y está compuesta por 5 capítulos, los cuales son los siguientes: el Capítulo 1 se titula Marco Normativo, Capítulo 2: Aproximación conceptual; Capítulo 3: Caracterización de la violencia doméstica, y allí se describen los tipos de violencia doméstica, los circuitos de abuso, los ciclos de la violencia doméstica, qué sienten y qué piensan las mujeres víctimas de violencia doméstica; los mecanismos utilizados por los agresores para perpetuar la situación de violencia; las consideraciones especiales para niños, niñas y adolescentes; las consideraciones especiales para adultos/as mayores; y las características de la violencia sexual.

En el Capítulo 4 se detalla la actuación policial frente a las situaciones de violencia doméstica, y se compone en los siguientes ítems:

- Principios de la intervención policial
- Finalidad de la intervención policial
- Consideraciones para una respuesta adecuada
- Valoración del riesgo
- La denuncia
- Actuaciones con las personas involucradas en hechos de violencia doméstica
- Trabajo en red y articulación interinstitucional

Finalmente, el Capítulo 5 de esta Guía se titula: "Comunicación y coordinación con los organismos judiciales competentes. Seguimientos de las medidas cautelares."

Luego tiene la Bibliografía y el Marco Normativo Consultado. Al final redacta detalladamente el Decreto 317/10 de Reglamentación de la Ley de Procedimiento Policial en materia de violencia doméstica.

- **Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados.**

Luego de la aprobación de la Ley 17.514 de Violencia Doméstica de 2002, el 10 de noviembre de 2003 se sanciona la Ley 17.707 con la que se autoriza al Poder Judicial a crear cuatro Juzgados Letrados de 1era. Instancia de Familia Especializados en Violencia Doméstica, la cual se transcribió anteriormente. *“En este proceso pierden en su denominación el término Violencia Doméstica, y pasan a llamarse especializados, sin explicitar dicha especialidad.”* (Tommasino; 2007: 98)

La competencia de estos Juzgados es de “intervención de urgencia en cuestiones no penales de violencia doméstica.” *“La Suprema Corte de Justicia asignará, por lo menos, a cuatro Juzgados Letrados de Familia en Montevideo, con competencia de urgencia, con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal, para atender en forma permanente todos los asuntos que requieran intervención inmediata...”* (Art. 66 (Competencia de urgencia) Ley 17.823 – CNA. Mediante la acordada N° 7535 de 03-12-04 de la SCJ., se resuelve que las mismas sedes entiendan también en la competencia de urgencia a que refiere el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Estos Juzgados estarían constituidos por un magistrado cada uno, una oficina actuaria y funcionarios administrativos correspondientes; un alguacil y un equipo técnico interdisciplinario, cada dos turnos. El equipo técnico interdisciplinario estaba compuesto por un Asistente Social, un Psicólogo, un Psiquiatra y un Médico Forense. Estos ámbitos especializados comienzan a funcionar en diciembre de 2004 en el inmueble situado en las calles Rondeau y Valparaíso. En la actualidad, se han creado dos Turnos más, 5° y 6°, respondiendo a la creciente demanda que reciben estas sedes desde su creación.

Siguiendo a Acosta (2010): Los técnicos del equipo interdisciplinario cumplen la función de asesorar al Juez. A través de la elaboración de informes, se apunta arribar un diagnóstico en el que se enmarque la situación social, psíquica, familiar y física de los individuos y su núcleo familiar. Se requiere una perspectiva multidisciplinaria. Y se hace necesario contemplar integralmente los comportamientos y conductas individuales y colectivas que llevan a la situación de violencia. Por medio de este informe, el Juez cuenta con las herramientas que le permiten tomar una decisión pertinente.

Si bien en un origen, estos Juzgados fueron creados con competencia específica en violencia doméstica, luego se le incorpora la competencia del Código de la Niñez y la Adolescencia. Esto complejizó la intervención de todos/as los operadores/as de esas Sedes.

CAPÍTULO IV

4.1 Análisis de la Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 y de los Juzgados Letrados de Familia Especializados :

• FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA N° 17514

En cuanto a sus fortalezas, vemos que su propia aprobación ha significado para el tratamiento de la violencia doméstica en el sistema de justicia una fortaleza. Es un instrumento que da muestra de la visibilización que ha tenido la problemática de violencia doméstica, y la aprobación de esta Ley demuestra que el mismo ha dejado de ser un problema meramente de lo “privado” y se ha constituido en un problema de Estado, instaurado en la agenda pública.

Otras fortalezas de la Ley, a destacar, son las siguientes:

- La Ley reconoce a la violencia más allá de lo meramente físico, por lo tanto, también se reconoce como violencia a los ataques verbales, psicológicos, patrimoniales y sexuales de una persona contra otra. También se reconoce violencia a cualquiera de estos actos causados contra una persona por otra “con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, matrimonio o por unión de hecho.” (Ley N° 17514 – Art. 2°)
- La creación en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, el cual está integrado por un representante del Ministerio de Ed. y Cultura, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante del INAU (INAME cuando se creó el Consejo), un representante del Poder Judicial, un representante de ANEP, un

representante del Congreso de Intendentes y tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica.

Este Consejo deberá asesorar al P. Ejecutivo, velar por el cumplimiento de esta Ley, diseñar y organizar planes de lucha contra la V.D., promover la coordinación de las políticas sectoriales de lucha contra la V.D, y elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de sus cometidos y de la situación nacional del V.D.

- El poder de competencia que se les atribuye a los Juzgados de Familia y Fiscalías para atender cuestiones no penales de violencia doméstica y situaciones de urgencia en violencia doméstica. También se le da a los Juzgados de Paz del interior de la República, competencia de urgencia para entender en materia de violencia doméstica y pudiendo disponer de forma provisoria las medidas que correspondan para la protección de presuntas víctimas. Y toda actuación en esta materia será notificada al Fiscal, desde el inicio.
- Con esta Ley, se dispone que toda persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica pueda dar noticia al Juez competente en la materia, y a su vez, éste podrá llamar a terceros al juicio.
- Existen medidas de protección de las que el Juez puede disponer con la finalidad de preservar la vida, la integridad física o emocional de la víctima, y estas medidas son disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que queden en el domicilio. También se dispone el reintegro de la víctima a su domicilio, en caso de que la misma hubiera salido del mismo por su seguridad. Esto también se debe disponer en presencia del Alguacil.

Otra medida cautelar con la que cuenta el Juez es prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio de la víctima, lugar de trabajo o cualquier otro lugar que ésta frecuente. El Juez también puede prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima y su entorno. También puede incautar las armas con las que contare el agresor (si las tuviere).

En lo que respecta a la obligación alimentaria, el Juez puede fijar una medida provisional a favor de la víctima. El Juez convocará a una audiencia en un plazo no mayor a 10 días de adoptada la medida, a los efectos de evaluar el progreso de la situación. Si las

medidas dispuestas por el Juez no se cumplen, el mismo ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de 48 horas.

Si bien la Ley 17514 tiene fortalezas, también tiene debilidades.

Las medidas cautelares dispuestas presentan debilidades: para empezar, si el agresor no respeta las medidas cautelares impuestas por el Juez, este último puede ordenar el arresto del agresor, pero el plazo máximo es de 48 horas. Y después? Qué pasa? Como dijo el Dr. Rodolfo Souto Etchamendi, el cual es Juez en V.D en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er . Turno en su exposición⁴: *“(...)Yo dispongo el retiro del agresor del domicilio, lo sacan y después vuelve. Ese señor puede volver, yo no puedo dejarle un policía haciendo 222 y controlando que no vuelva. Entonces desde este punto de vista, a veces la Ley se vuelve un poco escasa”.* (Congreso V.D. mayo, 2012)

El Dr. Johnny Hugo Bertinat Ferrari – Defensor Público de la ciudad de Pando en materia de Familia, en el Congreso de V.D celebrado en el mes de mayo de 2012, refiriéndose a la validez y eficacia de las medidas cautelares, expresó: *“(...)El art. 12 de la Ley 17514 establece que la medida cautelar rige por el plazo que establece el Tribunal, que generalmente ronda entre los 90 y los 120 días. Por ese plazo no solamente rige la medida cautelar dispuesta, sino que además rigen las sanciones en caso de incumplimiento. En razón de eso, a los efectos de constatar qué pasa en el mismo una vez cumplido el plazo de la medida cautelar. Y por unanimidad, vencido el plazo de la medida cautelar por 90 o 120 días, sino ocurre nuevos hechos de violencia doméstica, el expediente se archiva. Y la pregunta acá es obvia: acaso vencido el plazo de los 120 días, y cerrado el expediente, la víctima deja de serlo? O el violento se transforma automáticamente en una persona pacífica? Sabemos que no.”* Siguiendo las palabras de la Lic. Andrea Tuana (s/d): *“(...)En el ámbito civil, la Ley de Violencia Doméstica se aplica con ciertas dificultades, ha constituido un avance sustancial en la mejora de la respuesta brindada desde el ámbito judicial. El problema se centra fundamentalmente luego de aplicadas las medidas cautelares dispuestas por la misma. Este es un aspecto muy complejo ya que no se cuenta con capacidad institucional para garantizar la efectiva protección de las personas. Es muy frecuente que los agresores quebranten las medidas cautelares sin que existan consecuencias frente a estos hechos.”* (Tuana, s/d: 19)

⁴ Se incluye transcripción de la misma en Anexos

Como sostiene la misma autora, un gran porcentaje de mujeres que son asesinadas por sus parejas o ex parejas, ya habían recurrido a los juzgados y los agresores tenían impuestas medidas de restricción. Según dispone el Art. 11, el Juez ordena al Alguacil la supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares y convocará a una audiencia, en un plazo no mayor a 10 días de adoptada la medida, con el fin de evaluarla. Si el agresor no se presenta, el Juez puede disponer de su conducción. Aún así, en muchos casos, el agresor no respeta las medidas cautelares impuestas por el Juez. Siguiendo a Tommasino (2008): *“Las medidas más frecuentes tomadas son el retiro del hogar y la prohibición de acercamiento y comunicación. Si bien son importantes y urgentes las medidas de protección de derechos a la víctima en el corto plazo, sería beneficioso jerarquizar medidas de rehabilitación a largo plazo, tanto para la víctima como para el victimario, a fin de intentar prevenir y evitar la reiteración de sucesos similares a ambas partes.”* (Tommasino, 2008: 36)

La audiencia evaluatoria: Esta medida tiene una gran debilidad, pues fijada la audiencia evaluatoria por el Juez competente, si las partes no se presentan, nada se hace. Siguiendo a Bertinat Ferrari (2012): *“Si bien todas las variables son importantes y nos dejan mucha información, la variable a mí entender más significativa, más importante, y también más preocupante, es la incomparecencia de las partes a la audiencia evaluatoria. Si bien se reitera por parte del Juzgado una segunda citación, a las partes, generalmente esa segunda citación no tiene efectos positivos. Según nos indica nuestra experiencia la boral, no se pueden afirmar certeramente las causas de incomparecencia a la audiencia evaluatoria, pero estimamos que pueden ser unas cuatro causas: una de ellas es que las partes se hayan reconciliado, otra es que no han suscitado nuevos inconvenientes y adoptan la decisión de no presentarse a la audiencia, otra puede ser que no cuenten con los medios económicos para desplazarse al Juzgado, y la última y tal vez la más preocupante, es que se continúa ejerciendo la situación de violencia, y la víctima tiene temor de concurrir a la misma por temor a nuevas represalias. Si bien, el Juez no puede materialmente constituirse en el domicilio de la víctima, para saber qué es lo que está pasando,(...)sin lugar a dudas que tiene que estar la posibilidad de encomendar a alguna persona en forma específica, que nos recaude la información de qué es lo que pasó, porque esas partes no concurrieron a la audiencia evaluatoria, porque no es posible que nos quedemos con la incertidumbre de no conocer el motivo de la incomparecencia. Por eso cuando a veces ocurre algún hecho desgraciado en materia de violencia doméstica, muchas veces, no es que sea casual, lamentablemente lo que tenemos que decir: es que algún mecanismo de contralor ha fallado”.*

En lo que a esto respecta, Tommasino sostiene: “(...) por las características cíclicas del fenómeno de VD, la situación familiar puede sufrir importantes cambios en el correr de los días que, como vimos, en ocasiones media un período de uno o dos meses entre la denuncia y la fecha de audiencia dispuesta, perdiéndose la posibilidad de una intervención oportuna y en ocasiones no se llega a concretar la audiencia, por lo que tampoco se conoce la evolución de las medidas dispuestas telefónicamente.” (Tommasino, 2012: 148)

- FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE FAMILIA ESPECIALIZADOS

Con la creación de la Ley N° 17.707 se crean los Juzgados Letrados de Familia Especializados. La competencia de estos Juzgados es de “intervención de urgencia en cuestiones no penales de V.D”. A ellos se les agrega la creación de dos sedes, los Juzgados de 5° y 6° turnos de Familia Especializada, creados por Acordada N° 7714 de la SCJ en el mes de agosto de este año. (Tommasino, 2012: 146)

Los Juzgados cuentan con 6 turnos (*al principio eran 4 turnos, y a fines del año 2011 se crearon dos más: 5° y 6° turnos*) de atención en los cuales se destaca como una fortaleza que hay dos equipos interdisciplinarios trabajando. Estos equipos interdisciplinarios están formados por un Lic. Trabajo Social, Psicólogo, Psiquiatra, Médico Forense. Los mismos le brindan asesoramiento al Juez, debido a la cercanía con que se encuentran con la o las víctimas. Estos equipos desempeñan la función pericial regulada por la Acordada N° 7535 del 3 de diciembre de 2004. Dada la complejidad de la problemática de violencia doméstica, para su abordaje se requiere de una mirada integral que cuente con distintos enfoques, y esto es posible mediante el estudio conjunto de un equipo multidisciplinario. “Esta modalidad se justifica dada la compleja realidad de las situaciones planteadas, que requieren contemplar integralmente los fenómenos humanos y sociales, bajo la mirada de las distintas disciplinas. Así es que la intervención pericial culmina con la elaboración de un informe sobre hechos y sus consecuencias, basándose en conocimientos técnicos que no le son comunes al Juez.” (Tommasino, 2008: 29)

Estos Juzgados presentan ciertas debilidades:

- Las mujeres víctimas de violencia doméstica, han pasado por experiencias duras en su casa, se han "animado" a denunciar a su compañero o su ex compañero, y cuando llegan a las audiencias, sus abogados/as defensores muchas veces ni siquiera han tenido una instancia en privado con ellas. Como dice Tommasino: *"Esta es una cuestión que presenta múltiples elementos a señalar, por un lado las mujeres denunciantes no cuentan con asesoramiento previo a las audiencias, ya que los RRHH asignados a esta función, dos defensores/as por cada turno, no posibilita que puedan haber instancias previas en privado con sus defendidas. En general se conocen en la propia audiencia y la interacción es muy acotada. Por otro lado las mujeres no pueden concurrir acompañadas, debido a una disposición interna de estas sedes, que prohíbe la presencia de personas no citadas en la sede, , sin embargo es usual que concurren con sus hijos e hijas por no contar con apoyo de cuidado en su ausencia. (...) permanecen largas esperas antes de ingresar a las audiencias, en salas de espera despojadas de todo elemento que brinde algo de calidez a los ambientes (...)"* (Tommasino, 2012: 147) Algo muy similar sucede en la sede penal. Así lo sostiene Tuana: *"en la sede penal, la víctima comparte la sala de espera con familiares del agresor, que pueden ser citados como testigos de la otra parte (...) no hay una instancia formal en la que reciba información acerca de lo que sucede. Le dicen que se puede retirar y ella vuelve a su casa sin saber si el agresor va a volver o no, si quedó preso o no. Eso depende, otra vez, de la sensibilidad del receptor, del funcionario que está allí y que le puede informar algo. Son interrogadas por funcionarios sin capacitación en el tema y pocas veces conocen al Juez o a la Jueza. Tienen que pasar horas y horas en las salas de espera, sin la posibilidad de ser acompañadas, con una carga de angustia muy importante y con toda la ambivalencia y el miedo que supone entrar a declarar en contra de una persona con la que tienen un vínculo afectivo muy fuerte."* (Tuana, 2009: 35)

La formación básica de las defensoras y los defensores debe estar enriquecida con la perspectiva de género y la visión holística de los derechos humanos. Así lo determina la Convención de Belém do Pará (1995) y la CEDAW (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer), pero en nuestro sistema de justicia no se cumple con estos parámetros. Citando a Jiménez y Sánchez (2009): *"Con respecto al espacio físico y a los operadores/as jurídicos/as: Crear mecanismos psicológicos y tecnológicos que ayuden a no revictimizar; capacitar a los/las oficiales del organismo de investigación judicial y personal de la Fiscalía y los/las defensores/as públicos/as en cuanto a la diversidad de las víctimas."* (Jiménez Jiménez, R.; Sánchez, H. 2009: 168) Y siguiendo a los mismos autores, el espacio físico donde se atiende a las víctimas, también es muy importante y debe estar acondicionado para tal atención. Los

mismos sostienen: "(...)adecuar los espacios de atención que garanticen discreción y privacidad para atender denuncias." (ídem, pág. 168). Una similitud con lo expuesto, encontramos en el texto de Tommasino (2007), quien sostiene que: "Las niñas, niños, adolescentes y mujeres – víctimas de la mayoría absoluta de las denuncias recibidas en estas sedes- no cuentan con las condiciones materiales y simbólicas adecuadas para el efectivo acceso a la justicia y plena protección de sus derechos vulnerados. Se observa una distancia entre los derechos garantizados en el papel y las condiciones para que se efectivicen. (...) Las sedes judiciales mencionadas se constituyen en un espacio público que reproduce a modo de imagen especular, la sociedad patriarcal y adultocéntrica en la que el hombre ejerce abuso de poder sobre la mujer, hijas e hijos y los adultos sobre la infancia y adolescencia." (Tommasino, 2007: 98-99)

Nuestro sistema de justicia es androcéntrico. Siguiendo nuevamente a Jiménez y Sánchez (2009): "El acceso a la justicia de las víctimas de violencia doméstica es principalmente una cuestión de voluntad y determinación políticas, pero también requiere desarrollar más el nuevo derecho de las víctimas, en especial, en el marco de los derechos humanos con perspectiva de género. Promover el desarrollo de esta nueva rama del derecho es una responsabilidad de los gobiernos, los parlamentos, los poderes judiciales y demás instituciones pertinentes. (...) se debe revalorar el papel que las mujeres han desempeñado históricamente y si no se desvincula la masculinidad de la dominación, la violencia y uso opresivo de la fuerza. Significa repensar los roles femeninos y masculinos, la reproducción humana y la producción de bienes, para valorar realmente todo lo relacionado con el cuidar y nutrir la vida." (Jiménez, R.; Sánchez, H. 2009: 167 – 168)

Es necesario que los profesionales de las disciplinas que están en contacto con las víctimas potenciales, reciban capacitación para poder reconocer las señales de violencia doméstica. De esta manera, se evitará la posible culpabilización de la víctima. "Muchas veces las enjuician: Ud. qué hizo? ¿porqué está acá? ¡qué habrá hecho para provocar esto! Y otras veces las rezongan y las destratan. Suelen desconfiar de las víctimas; es increíble, pero todavía se afirma que las mujeres utilizan la Ley de V.D. para sacar a su esposo de su casa.(...) la intervención se dilata, no se actúa, se intenta persuadir a las mujeres de que no denuncien." (Tuana, 2009: 34 – 35). Además es necesario diseñar un interrogatorio que recabe la información necesaria y no haga a la víctima recaer en la revictimización, brindando a la o las víctimas un trato acorde con la dignidad humana, sin discriminación de ningún tipo.

4.2 Consideraciones finales

Tal como se anunció al inicio del documento, el objetivo general de esta investigación fue efectuar un análisis del marco legal existente en materia de Violencia Doméstica, tanto a nivel nacional como internacional, así como también una revisión de los documentos del sistema de salud y del sistema policial, como normas que regulan dicha problemática e implican obligaciones y posibilidades a las disciplinas que abordan la misma. Constó en un análisis de las herramientas con las que cuenta el sistema de justicia en términos generales, como conjunción de normas e institucionalidad con el que una sociedad enfrenta los problemas sociales.

Se conoció el proceso socio histórico por el cual se efectuó un reconocimiento público de esta problemática y las respuestas institucionales que brinda el Estado a nivel del sistema judicial.

Al inicio del documento dejé planteada algunas líneas de indagación que fueron una guía para mi investigación. A fin de evaluar la respuesta que la misma dio a esas interrogantes, las que nombraré brevemente.

La primera interrogante planteada decía así: “¿La normativa internacional y nacional que regula la violencia doméstica, contempla la defensa de los Derechos Humanos (DDHH) con un enfoque de Género?” Con el aval de la base teórica analizada en este documento, considero que existe una discordancia entre la normativa internacional y la Ley N° 17.514 de normativa nacional, pues, mientras los textos de la normativa internacional contemplan el enfoque de Género, la Ley N° 17.514, en cambio, tiene una redacción “neutra” y si bien su aplicación se puede realizar con un enfoque de género, no necesariamente es así. Esta es una de las críticas del Movimiento Feminista Uruguayo.

Las Convenciones y Declaraciones aprobadas nacional e internacionalmente (que ya han sido descriptas al principio de este documento), fueron las siguientes: Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México, 1975) que a su vez coincidió con “La Década de las Mujeres” que fue de 1975 a 1985; en 1979 la Asamblea General de las Naciones



Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) – la cual se ratifica por Uruguay en 1990. En 1980 se efectuó la Segunda Conferencia Mundial en Copenhague. En la misma se declaró la Igualdad de acceso a la educación, al empleo y a la atención en salud. Aquí se adoptó una resolución acerca de la mujer maltratada y la violencia familiar. En 1985 tuvo lugar la Conferencia de Nairobi, en la cual se trataron los temas de salud, empleo y educación para las mujeres. Se le da prioridad a la violencia contra la mujer como problemática a abordar y se identifican tres categorías de medidas: Constitucionales y jurídicas, igualdad en la participación social e igualdad en la participación política. En 1993 tuvo lugar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (DDHH) en Viena, donde se reconocieron los Derechos de las Mujeres como Derechos Humanos. En el mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer". En 1994 tuvo lugar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada como: Belém do Pará – la cual tuvo lugar en Brasil. Esta Convención fue una de las más importantes y en ella se reconoce a la violencia contra la mujer como una violación de los DDHH y a las libertades fundamentales. Se reconoce a la violencia contra la mujer como tal no sólo en la esfera pública, sino también en el ámbito privado. En el año 2003, la CIM (Comisión Interamericana de DDHH) comenzó un estudio para investigar el cumplimiento de la Convención por los Estados y se resuelve la creación del MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención sobre la violencia contra la Mujer).

Con los avances en la legislación, por medio de la aprobación de estas Declaraciones, se ha ido reconociendo los derechos de las mujeres como Derechos Humanos.

La segunda línea que nos guió en la investigación se refirió a si el marco jurídico nacional estaba respetando las ordenanzas y lineamientos sobre igualdad y equidad de género, raza o etnia, que señalan como obligatorias las Convenciones Internacionales sobre DDHH, y cuáles han sido las respuestas socio – jurídicas que ha dado nuestro Sistema Judicial como forma de prevención y erradicación de la violencia doméstica a nivel nacional. Para responder a estas interrogantes, en este documento analicé diversas Leyes y Decretos que componen el Marco Jurídico Nacional. Los mismos fueron los siguientes:

- Ley de Violencia Doméstica N° 17514 "Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la violencia doméstica, Uruguay, 2001.
- Art. 321 bis del Código Penal
- Ley N° 17.707 "Creación de los Juzgados Letrados de Familia Especializados
- Decreto 494/2006 del Ministerio de Salud Pública

- Ley N° 18.104 de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres
- Guía de Procedimiento Policial del Ministerio del Interior

Al finalizar se realizó un análisis de las fortalezas y debilidades de la Ley N° 17.514 y de los Juzgados Letrados de Familia Especializados.

Sin caer en el riesgo de reiterar un análisis jurídico ya efectuado en páginas anteriores, afirmo que con la aprobación de la Ley 17.514, la problemática de violencia doméstica trasciende el ámbito privado, y de esta manera alcanza un lugar en el ámbito público. Los derechos de la mujer empiezan a ser reconocidos. En su texto se define a las víctimas y a los victimarios, así como también a los diferentes tipos de violencia. Con esta Ley además, se resuelve que los Juzgados con competencia en materia de familia, también entenderán en cuestiones no penales de violencia doméstica y se le brinda asistencia letrada obligatoria a la víctima. Con esta Ley, se ordena la creación de un Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la violencia doméstica.

En cuanto a las fortalezas y debilidades analizadas anteriormente, se destaca como fortaleza de esta Ley 17.514, que en ella se reconoce como violencia no sólo a los ataques físicos, por lo tanto se define como actos de violencia también a los ataques verbales, psicológicos, patrimoniales y sexuales. Además, esta Ley define como violencia doméstica no sólo a los ataques de esta índole entre personas del mismo núcleo de convivencia, sino también a las agresiones causadas de una persona hacia otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho. Otra fortaleza que destacamos en el análisis fue que el Juez puede disponer de la aplicación de medidas cautelares como el retiro del agresor de la residencia común, a la vez que puede prohibir y/o restringir la comunicación del victimario con la víctima. Estas son las fortalezas de la Ley, pero la misma también presenta dificultades o debilidades. En cuanto a estas últimas, destaco que si bien el Juez dispone el retiro del agresor del domicilio común, y hasta puede disponer de su arresto – esto puede ser impuesto por un plazo máximo de 48 horas – lo que significa que finalizado este plazo, el agresor vuelve al domicilio. Esto quiere decir, que en muchos casos, la situación de la víctima se agrava. Como sostiene Tuana (s/d), un gran porcentaje de mujeres que son asesinadas por sus parejas, ya habían recurrido anteriormente a los Juzgados y los agresores tenían impuestas medidas de restricción. Vemos que no alcanza con estas medidas cautelares pues son al corto plazo. Como sostiene Tommasino (2008), las medidas más frecuentes son el retiro del hogar y la

prohibición de acercamiento y comunicación, y si bien son importantes estas medidas de protección de derechos, habría que jerarquizar medidas al largo plazo, a fin de prevenir la reiteración de estos sucesos. En cuanto a la audiencia evaluatoria que dispone esta Ley, vimos que si las partes no se presentan a la misma, nada se hace. Recordando a Bertinat Ferrari (2012), afirmo que la variable más significativa es la incomparecencia de las partes a la audiencia evaluatoria. Si bien el Juez no puede materializarse en el domicilio de la víctima para saber lo que está pasando, debería haber algún mecanismo de control que permita hacer saber al Juez el motivo por el cual las partes no se presentaron, y efectuar un correcto seguimiento que habilite el conocimiento acerca de la situación de la víctima.

En cuanto a los Juzgados Letrados de Familia Especializados, como vimos ya anteriormente en la sección de análisis, luego de la aprobación de la Ley N° 17.514 de violencia doméstica (VD), en el año 2003 se sanciona la Ley N° 17.707 en la que se autoriza al Poder Judicial a crear cuatro Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en VD. A ellos se les agrega la creación de dos sedes, los Juzgados de 5to. Y 6xto. Turnos de Familia Especializada, creados por Acordada N° 7714 de la Suprema Corte de Justicia.

En cuanto a las fortalezas de estos Juzgados, los mismos cuentan con dos equipos interdisciplinarios de profesionales trabajando, que brindan asesoramiento al Juez. Pero estos Juzgados también presentan carencias: las mujeres víctimas de VD llegan a la audiencia sin haber tenido una instancia previa para conversar en privado con su abogado/a. Muchas veces defensor y defendida se conocen el mismo día de la audiencia. Por otra parte, el espacio físico que presenta el Juzgado no es el más adecuado para atender a mujeres víctimas de VD. *“El espacio es frío y caótico”* (Acosta, 2010).

En cuanto a la formación básica de los defensores y defensoras, sostengo que debe estar enriquecida con la perspectiva de género con una visión holística de los Derechos Humanos, como lo determina la Convención de Belém do Pará (1995) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW).

Siguiendo a los autores anteriormente citados, Jiménez y Sánchez (2009), es necesario crear mecanismos psicológicos y tecnológicos que ayuden a no revictimizar. También es necesario adecuar los espacios físicos de atención, como forma de brindarles a las mujeres y niños/as, las condiciones materiales y simbólicas adecuadas para el correcto acceso a la justicia. (Tommasino, 2007)

En síntesis, la violencia intrafamiliar es una problemática que requiere de un trabajo interdisciplinario coordinado adecuadamente. Es pertinente un abordaje que potencie la capacidad de prevención, La acción de prevención apunta a reducir las posibilidades de repetición de los sucesos violentos intrafamiliares. Las instituciones educativas, comunitarias, las laborales, así como también las instituciones ligadas a la salud, son el soporte para el sujeto en calidad de víctima y también para el operador. A su vez, estas organizaciones son el vehículo a través del cual el pedido de ayuda de las víctimas sale a la luz cristalizándose como puntos relevantes de la agenda política estatal.

Es apropiado fomentar un pensamiento crítico que posibilite una intervención transformadora, competente y capaz, que, desde lo macro a lo micro, o de lo público a lo privado, promueva el cambio, desnaturalizando las formas de relacionamiento social que reproduce el sistema de exclusión imperante en la sociedad actual, transmitiéndole al individuo en su educación, las bases de la ciudadanía y la equidad de derechos en la sociedad misma, y por consiguiente, en el ámbito intrafamiliar.

En materia de prevención de esta problemática, se producen materiales educativos que permiten la difusión de la misma, respondiéndose también a demandas de talleres educativos.

La temática de violencia doméstica es un tema de gran complejidad, para cuyo abordaje requiere trabajo interdisciplinario con personal capacitado en tal problemática.

Jubín y otros, por medio de la Guía de Inmujeres del MIDES, sostienen que las mujeres en situación de Violencia Doméstica necesitan y requieren algo distinto de lo que esperan las personas que han vivido delitos comunes. Esto se debe a que la violencia, el maltrato y/o el abuso es ejercido justamente por alguien con quien mantuvieron o mantienen una relación afectiva e íntima. Dificilmente lo que quieren es que su agresor sea castigado con prisión u otras penas alternativas, lo que ellas "simplemente quieren" es una intervención "no violenta" ellas dicen: "¿Si lo denuncio lo viene a buscar la policía?", "No quiero que lo lleven preso", etc. No son concientes de que sus derechos básicos están siendo violados, no conocen esos derechos y quizás tampoco quieran ejercerlos. Quieren "otra cosa" y esperan de la institución judicial y la policial una función correctora, protectora, un límite a los excesos, pero sin recurrir al castigo y a la culpabilización. (Guía de Inmujeres – MIDES)

Se requiere de políticas estatales orientadas a prevenir a la población sobre la problemática de violencia doméstica. Estas políticas deberán enfocarse hacia la educación

en ámbitos privados como también en ámbitos públicos, sensibilizando a la población en su conjunto, en zonas carenciadas como también en zonas donde el nivel económico es medio y alto, difundiendo el tema de la violencia en todas sus dimensiones y educando a la población en cuanto a los Derechos Humanos. *“El logro del desarrollo personal de las mujeres en situación de violencia doméstica mediante procesos de autonomía personal, requieren de PP de empleo, salud, vivienda, educación, en suma incidir sobre los factores psicosocio-culturales que condicionan la vida en las sociedades contemporáneas.”* (Tommasino, 2012: 199)

Por medio de políticas educativas podremos contribuir a la disminución de esta problemática, que es una de las principales causas de muerte de mujeres en nuestro país. Como sostiene Loureiro (2003): *“Se debe reconocer a la Violencia Doméstica como un problema de Salud Pública y de Derechos Humanos (...) Toda acción preventiva es necesaria: charlas o cursos de instituciones o profesionales, tendientes a crear conciencia pública de tan grave problema, como lo es la violencia de género que ocurre dentro del hogar: “lo que pasa en casa” (...) lo ideal sería, que el plan de prevención, fuera sustentado por políticas de Salud Pública y de la enseñanza en el país y que los progresos que se vayan logrando en esos aspectos sean de conocimiento público.”* (Loureiro, 2003: 211)

Desde el Trabajo Social como profesión que investiga para la intervención, se promueve la dignidad humana, la justicia social y la igualdad, denunciando toda forma de discriminación sobre personas o grupos, así como situaciones de explotación, alienación, autoritarismo o cercenamiento de la libertad y los Derechos Humanos. (Código de Ética Profesional para el Servicio Social o Trabajo Social, 2001: 5)

Como nuestro Código así lo indica, el Trabajo Social como disciplina transformadora, vela por la restitución de los derechos vulnerados de los sujetos en condición de exclusión, discapacidad y violencia, defendiendo y promoviendo la dignidad y la ciudadanía de todas las personas, sin distinción de género, raza, ni etnia. Abordando la problemática de VD de forma integral, contemplando la defensa de los Derechos Humanos con un enfoque de Género y procurando asegurar a las víctimas, el goce y el ejercicio pleno de sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, R. (2010) ***“Violencia Doméstica: una mirada a la aplicación de la Ley 17.514 en los Juzgados de Familia Especializados y de su posible impacto en la vida de las mujeres afectadas.”*** Tesis de Grado. Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales. Dpto. de Trabajo Social.
- ARAÚJO, A. (1999) ***“El poder institucionalizado y la ritualización del Thanatos.”*** En: “Violencia familiar. Una aproximación multidisciplinaria.” Programa de Seguridad Ciudadana. Editorial Trilce.
- BOURDIEAU, P. (2000) ***“La dominación masculina. Actes de la recherche en sciences sociales.”*** Editorial Anagrama, S.A., Pedro de la Creu, Barcelona.
- BINSTOCK, H. (1999) ***“Avances legales en violencia familiar”*** En: “Violencia familiar. Una aproximación multidisciplinaria”. Programa de Seguridad Ciudadana. Editorial Trilce.
- CALVO, CARBALLO, L. (2001) ***“La violencia intrafamiliar o doméstica constituye una violación a los Derechos Humanos.”*** En: “Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad.” Ed. UDELAR. Ministerio del Interior.
- CASTELLS, M (1993) ***“La era de la información. Economía, sociedad y cultura.”*** Vol. II. Editorial Siglo XXI.
- DE BARBIERI, T. (1996) ***“Certezas y malos entendidos sobre la categoría género”*** En: “Estudios básicos de Derechos Humanos IV Edición del Instituto Interamericano de Derechos Humanos” San José: IDH: Comisión de la Unión Europea, 1996, v.4, 339 p. Estudios de Derechos Humanos/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, n.4.
- DE MARTINO, M (et. Al) (2007) ***“Sobre cercanías y distancias. Problemáticas vinculadas a la fragmentación social en el Uruguay actual.”*** De Martino = Morás comp. E. Cruz del Sur.
- ESCOBAL, A. (2001) ***“Génesis y evolución del fenómeno”*** En: Violencia familiar: un abordaje desde la interdisciplinariedad. Ed. UDELAR. Ministerio del Interior.

- FASSLER, C (et al) “Género, familia y políticas sociales. Modelos para armar.” Red Género y Familia. Ediciones Trilce. Mdeo, Uruguay.
- FILGUEIRA, C. (1999) “Bienestar y ciudadanía. Viejas y nuevas vulnerabilidades.” En: “Pobreza y desigualdad en América Latina: temas y nuevos desafíos.” Bs. As. Paidós. Latinoamericana.
- GIBERTI, E. (1999) “Responsabilidad de los Jueces” En: “Violencia Familiar, una aproximación multidisciplinaria” Programa de Seguridad Ciudadana, Editorial Trilce.
- GONZÁLEZ PERRETT, D (et. al) (s/d) “El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual” Fundación Avina. Montevideo, Uruguay. Editorial Mastergraf.
- GONZÁLEZ, P (et. al) (2009) “El enfoque de género en las reformas de la legislación penal y procesal penal” Montevideo, Uruguay. Unifem – Bancada bicameral femenina. Impresiones Mastergraf.
- GONZÁLEZ, P (2009) “La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer” En : “El enfoque de Género en las reformas de la legislación penal y procesal penal.” Montevideo, Uruguay. Unifem – Bancada bicameral femenina. Impresiones Mastergraf.
- JELIN, E. (1998) “Pan y afectos. La transformación de las familias”. Buenos Aires, Argentina. Fondo de cultura económica, S.A. Buenos Aires, Argentina.
- JUBÍN, M (et.al) (s/a) “Guía temática IV. Distintos aspectos de la intervención en Violencia doméstica. Procedimientos policiales, legales y trabajo en red.” Mujer Ahora – INMUJERES. AECID.
- KOSIK, K. (1969) “Dialéctica de lo concreto” Editorial Grijalbo, Mexico. Barcelona, España. Buenos Aires, Argentina.
- LARRAIN, S. (1999) “Violencia doméstica contra la mujer en América Latina. Situación en Uruguay” En: “Violencia Familiar, una aproximación multidisciplinaria” Programa de Seguridad Ciudadana, Editorial Trilce.
- LOUREIRO, MALÁN, R. (2003). “Lo que pasa en casa: de la violencia que no se habla”. Montevideo, Uruguay, Editorial Psicolibros.

- MOSQUERA, A. (2001) “Violencia intrafamiliar. Un desafío para el operador del Derecho. Desde nuestro lugar “privilegiado para la escucha.” En: Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad. Ed. UDELAR – Ministerio del Interior.

-PARSONS, T (1966) “El sistema social” Revista de Occidente, Madrid.

-PORZECANSKI, T. (1999) “Aportes complementarios” En: “Violencia familiar. Una aproximación multidisciplinaria”. Programa de Seguridad Ciudadana. Editorial Trilce.

-ROMANO, S. (et. al) (2001) “Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad.” Ed. UDELAR. – Ministerio del Interior

_____ (2010) “Violencia de género en la pareja. Aportes para su evaluación en la consulta psiquiátrica de mujeres.” (2010) Revista de Psiquiatría del Uruguay, Volumen 74 N°1.

-TOMMASINO, A. (2007) “Las mujeres y los niños primero. Breve reflexión desde los Juzgados de Violencia.” En: Revista Espacio Abierto del CIEJ N° 7. Montevideo, Uruguay, Talleres de AFJU.

_____ (2008) “Violencia de Género y Violencia Doméstica. Algunas precisiones a partir de la experiencia española.” En: Revista Espacio Abierto del CIEJ N° 9. Montevideo, Uruguay, Talleres de AFJU.

_____ (et. al.) (2008) “Juzgados “de Violencia”. Una mirada a los Juzgados de Familia Especializados, a cuatro años de su creación.” Cuadernos del CIEJ. Serie Investigación. Talleres de AFJU, Montevideo, Uruguay.

FUENTES DOCUMENTALES

- **“Es tiempo de Justicia de Género.”** Presentación de resultados. Mdeo, julio 2011. Organización MUJER AHORA, Aval de la Bancada Bicameral Femenina, Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social, Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y el Apoyo de ONU MUJERES.

- **Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia doméstica contra la mujer.** Ministerio del Interior. 2010

-CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA EL SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL. ADASU, 2001, URUGUAY.

- Decretos N° 321 – 321 bis – 322 del Código Penal.
- Decretos N°494/2006 y N° 299/2009 del MSP.
- Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 de 2002.
- Ley 17.707 de octubre de 2003, Creación de los Juzgados Letrados de Familia Especializados en Violencia Doméstica.
- Ley N° 18.104 – Igualdad de Derechos y Oportunidades para hombres y mujeres.
- Ley 17.823 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.
- Ley 21.760 LEY ORGÁNICA 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Diciembre 2004 (España)
- Ley 26.485. Violencia contra la Mujer. Abril 2009 (Argentina)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: **“Convención de Belém do Pará”** – 9 de junio de 1994.
- TOMMASINO, A. (2006) **“Infancia y mujeres con derechos vulnerados; ¿universos que se invisibilizan en el ámbito judicial?”** Montevideo, Uruguay.
- _____ (2012) **“Violencia en la Familia. Una mirada a la implementación de la Ley de Violencia Doméstica en el ámbito judicial de Montevideo.”** Tesis para optar al Título de Magíster en Derechos de Infancia y Políticas Públicas. Universidad de la República.
- VIQUE, J.J. (2005) **“Mantos de silencio en la comunidad de varones. Un análisis de los dispositivos de género que legitiman la violencia doméstica.”** Tesis para optar al Título de Magíster en Trabajo Social. Universidad de la República.

-<http://mujeresquehacenlahistoria.blogspot.com/2008/09/siglo-xix-paulina-luisi.html>